



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Libertad de pensamiento
Derecho a una nacionalidad
Derecho a reunirse en público
Derecho a la vida
Derecho a la intimidad
Protección y cuidado
Seguridad social
Protección de DDHH
Responsabilidad
Libertad de movimiento
Inocentes hasta que se pruebe lo contrario
Derecho al esparcimiento
Derecho a la vida

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

Mundo justo y libre
Derecho a juicio
Derecho a formar una familia
Derecho a la educación
No discriminación
Respeto a los derechos
No esclavitud
Derecho al trabajo
Respeto a los derechos
Ley para todos
No a la detención injusta
Lugar seguro donde vivir
Libertad de expresión

GESTIÓN 2023

TODAS Y TODOS SOMOS
DEFENSORES DEL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

GESTIÓN 2023

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA
GESTIÓN 2023

Autoridad:
Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo de Bolivia

Elaborado por:
Dirección General de Planificación

Edición, corrección de estilo y diseño:
Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz.

© Defensoría del Pueblo
Oficina Central: Calle Colombia N.º 440 - Zona San Pedro
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600
Casilla Postal: Nro. 791
<https://www.defensoria.gob.bo/>
La Paz, Bolivia

2024

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA GESTIÓN 2023

RESUMEN

Conforme al mandato de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, consignado en la Constitución Política del Estado (artículo 224), el presente informe ofrece una descripción de la situación de los derechos humanos en el país, durante la gestión 2023.

En el transcurso del período de referencia, se registró una tendencia positiva en algunos indicadores relativos al desarrollo humano, derechos económicos y sociales. En 2023, la agenda económica y política del país estuvo marcada, en primer lugar, por la profundización de la crisis económica, como consecuencia de algunos factores de larga data (caída de reservas internacionales, déficit fiscal persistente, subvención de combustibles, entre otros). Y, en segundo lugar, por una división al interior del partido de gobierno, que se reflejó en la dificultad o imposibilidad de lograr consensos dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) sobre algunos temas sustantivos, como la preselección de candidatos a altas autoridades judiciales.

La imposibilidad de llevar a cabo las elecciones judiciales a fines del 2023 (como estaba previsto), no hizo más que agudizar la crisis estructural que padece el sistema de justicia en el país, en los ámbitos de acceso, independencia y transparencia judiciales, como se refleja en algunos de los acápites del presente informe.

El informe también describe los avances y pendientes del Estado, respecto al ejercicio de derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en el país, en particular respecto a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población LGBTIQ+, personas que viven con VIH, pueblos indígenas, pueblo Afroboliviano, y personas en situación de movilidad humana.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	13
II. CONTEXTO NACIONAL	13
III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	17
A. Política Nacional sobre los Derechos Humanos	17
B. Poblaciones en situación de vulnerabilidad (PSV).....	19
Mujeres	19
Niñas, niños y adolescentes (NNA).....	24
Personas Adultas Mayores (PAM)	27
Personas con Discapacidad (PCD).....	28
Personas que viven con VIH-SIDA (PVV)	30
Personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género.....	31
Pueblos Indígenas	32
Pueblo Afroboliviano (PA).....	36
Personas en situación de movilidad humana	36
C. Derechos civiles y políticos	38
Administración de Justicia.....	38
Personas Privadas de Libertad (PPL) en centros penitenciarios.....	43
Tortura y uso excesivo de la fuerza	44
Trata de personas (TP) y tráfico de migrantes (TM).....	45
Crisis de Estado de 2019	45
Defensores DDHH	47
D. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	48
Salud.....	48
Educación	50
Derechos laborales	51
Derechos medioambientales y de la Madre Tierra	51

TABLA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
AJAM	Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
AVP	Acoso y Violencia Política
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNNA	Código de Niña, Niño y Adolescente
CM	Consejo de la Magistratura
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPB	Código Penal Boliviano
CPE	Constitución Política del Estado
CRS	Centros de Reintegración Social
CO	Centros de Orientación
DDHH	Derechos Humanos
DPB	Defensoría del Pueblo de Bolivia
DSyDR	Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
EJE	Escuela de Jueces del Estado
EFE	Escuela de Fiscales del Estado
ETA	Entidades Territoriales Autónomas
GAD	Gobiernos Autónomos Departamentales
GAM	Gobiernos Autónomos Municipales
GIEI Bolivia	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Bolivia
ILE	Interrupción Legal del Embarazo
INE	Instituto Nacional de Estadística
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
LGBTIQ+	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer y otras
ME	Ministerio de Educación
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
MP	Ministerio Público
MSD	Ministerio de Salud y Deportes
MTEPS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PA	Pueblo Afroboliviano
PAM	Personas Adultas Mayores

PCD	Personas con Discapacidad
PEP	Profilaxis Post Exposición (por sus siglas en inglés)
PIAV	Pueblos Indígenas en situación de Alta Vulnerabilidad
PPL	Personas Privadas de Libertad
PSV	Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad
PVV	Personas que Viven con VIH-SIDA
SAFCI	Salud Familiar Comunitaria e Intercultural
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional
SEPDEP	Servicio Plurinacional de Defensa Pública
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
SIPLUS	Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadísticas de las recomendaciones sobre derechos humanos al Estado
SUS	Seguro Universal de Salud
TA	Tribunal Agroambiental
TCO	Tierras Comunitarias de Origen
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TM	Tráfico de Migrantes
TP	Trata de Personas
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
VIH-SIDA	Virus de Inmunodeficiencia Humana - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

a I. INTRODUCCIÓN

1. La Defensoría del Pueblo de Bolivia (DPB), es una Institución Nacional de Derechos Humanos “Estatus - A”¹, que en el marco de sus atribuciones², presenta su informe anual sobre la situación de los derechos humanos (DDHH) en Bolivia, en los ámbitos en los que ha detectado retraso, vacíos o falta de armonización con los estándares internacionales sobre DDHH.

II. CONTEXTO NACIONAL

2. Algunos indicadores relativos al desarrollo humano, derechos económicos y sociales, confirmaron una tendencia positiva, tales como el incremento en la puntuación en el Índice de Desarrollo Humano³ y la esperanza de vida al nacer⁴, así como la reducción de la tasa de analfabetismo⁵ y el índice de mortalidad materna⁶. Sin embargo, en el marco del presente informe, se señalan algunos temas de preocupación como el elevado porcentaje de empleo informal⁷ y las dificultades de implementación del Sistema Único de Salud (SUS).
3. En el campo político, el año 2023 se ha caracterizado por una división al interior del partido de gobierno, que se ha reflejado en la dificultad o imposibilidad de lograr consensos dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) sobre algunos temas importantes, por ejemplo, la preselección de candidatos a altas autoridades judiciales y la aprobación del presupuesto general del Estado⁸, lo que ha desmejorado las condiciones para la acción de gobierno. En el ámbito social, no hubo un tema central que haya marcado la agenda nacional (como en 2022 la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda), los conflictos de 2023 estuvieron vinculados con la gestión pública en los distintos niveles del Estado, en ese marco se destacan las movilizaciones sociales

1 [GANHRI Re acredita a la Defensoría del Pueblo de Bolivia con “Estatus – A” \(rindhca.org\)](#). Informe del Subcomité de Reacreditación del a GANHRI.

2 Definidas por la CPE artículo 224 y el Reglamento a la Ley 870 Ley del Defensor del Pueblo (artículo 27.I.).

3 Durante el período 2000-2021, el país aumentó su puntuación en el índice de desarrollo humano en 9.5% (de una puntuación de 0.632 a una de 0.692). [Informe sobre Desarrollo Humano 2021-2022. PNUD, 2022.](#)

4 En el 2023 fue de 68.8 años, esta cifra representa un incremento de 6.4 años respecto de lo informado en el 2000. OPS, 2023.

5 Según datos del INE se redujo de 7,67 en 2012 (CNPV 2012) a 5,2 (Encuesta de Hogares 2021).

6 La razón de mortalidad materna para el 2020 se estimó en 160.9 por 100 000 nacidos vivos, lo que supone una reducción de 43.3% respecto del valor estimado para el 2000. OPS.2023.

7 Según la [OIT \(2023\)](#), en Bolivia el 84,5% de los trabajadores se desempeñan en el sector informal.

8 Cámara de Diputados, noviembre de 2023. [Son rechazadas modificaciones al Presupuesto General del Estado 2023 en desmedro del desarrollo del país.](#)

protagonizadas por el sector transporte y magisterio⁹. Por otra parte, se ha agudizado la crisis económica, como consecuencia de la caída de reservas internacionales¹⁰, el déficit fiscal persistente y elevado desde hace una década¹¹, la escasez de dólares¹², la subvención de combustibles¹³, el contrabando¹⁴, entre otros, que repercuten de manera más drástica en la economía de los sectores de la población más deprimida, y en la capacidad del Estado para protegerlos.

9 El Deber, junio 2023. [¿El país de los conflictos? Un estudio radiografía las protestas.](#)

10 Los Tiempos, enero 2024. [Reservas internacionales bajan \\$us 438 millones en cuatro meses.](#)

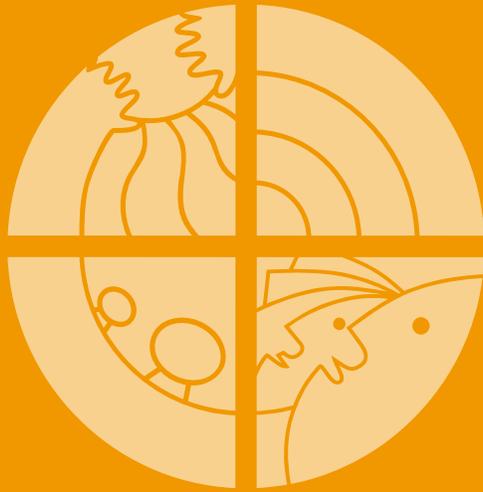
11 Correo del Sur, junio 2024. [¿El déficit fiscal global suma \\$us 5.500 millones?](#)

12 Opinión, abril 2023. [Escasez de dólares en Bolivia: a qué se debe y qué efectos tiene en la economía.](#)

13 La Razón, diciembre 2023. [Bolivia está entre los 12 países con la gasolina más barata.](#)

14 Un estudio elaborado por la [Cámara Nacional de Industria \(CNI\)](#) el 2022, indicó que el contrabando alcanzó un valor de más de 3.300 millones de dólares anuales, casi el 8 % del Producto Interno Bruto (PIB).





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS



A. Política Nacional sobre los Derechos Humanos

4. **Planes nacionales y rendición de cuentas ante los sistemas internacionales de protección de DDHH.** El último Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos fue aprobado en 2008¹⁵ para el periodo 2009-2013. La agenda estatal en materia de DDHH se encuentra inserta en el principal instrumento de planificación de mediano plazo del Estado, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 (Eje 7)¹⁶, y se concentra principalmente en la promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

15 MJTI, Plan nacional de acción de derechos humanos Bolivia para vivir bien 2009- 2013.

16 Meta 7.2 "Fortalecer programas de inclusión y equidad social para las personas más vulnerables con énfasis en niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad considerando la diversidad sociocultural". Resultado 7.2.2 "Se han atendido las necesidades de los grupos de población vulnerable y su inclusión social en todos los ámbitos de la sociedad en igualdad de oportunidades y con enfoque de género" y la Acción 7.2.2.2 "promoción y defensa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, priorizando zonas rurales y comunidades alejadas y énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres con discapacidad".

5. Desde 2021, el Estado cuenta con una Comisión para la presentación y seguimiento de informes de Estado¹⁷ ante mecanismos del sistema universal y regional de protección de DDHH, sin embargo, ha dejado de actualizar el sistema nacional de indicadores de DDHH y el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadísticas de las Recomendaciones sobre Derechos Humanos al Estado (SIPLUS Bolivia)¹⁸. Asimismo, en 2021 el Estado presentó el Informe Nacional Voluntario de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030.
6. Por lo que, se exhorta al Estado a diseñar, aprobar e implementar un nuevo Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos de forma concertada con la sociedad civil, así como a poner en marcha un sistema nacional de indicadores de DDHH y monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos.

17 Creada por el D.S. 4816 de 26 de octubre de 2022.

18 Entre 2014 y 2017, el Estado inició un proceso interinstitucional de construcción de indicadores de derechos humanos que fueron incluidos en el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadísticas de las recomendaciones sobre derechos humanos al Estado (SIPLUS) Bolivia, el mismo que fue reconocido por el artículo 6 del D.S. 4816 de 26 de octubre de 2022.



B. Poblaciones en situación de vulnerabilidad (PSV)

Mujeres

7. **Política Pública Integral.** En 2022, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁹ observó la insuficiente coordinación entre las instituciones que tienen la labor de implementar políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres y la insuficiente asignación presupuestaria para que dichas instituciones cumplan con sus mandatos. Asimismo, la última Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas se aprobó para el periodo 2018-2020²⁰.

19 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, 12 julio 2022.

20 Conforme el Decreto Supremo N° 3106 (2017) la Comisión Interinstitucional responsable de la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas deberá aprobar cada cinco (5) años, la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, sin embargo, esa previsión aún no se ha cumplido.

8. En ese marco, se reitera las recomendaciones del mencionado Comité al Estado²¹ de:
- mejorar la coordinación interinstitucional y la asignación de recursos públicos en materia de promoción, protección y defensa de los derechos de las mujeres, b) diseñar e implementar un plan integral para la igualdad de género y adelanto de la mujer, incluido un sistema de indicadores de género para mejorar la recopilación de datos desagregados y, c) proporcionar a la DPB los recursos necesarios para cumplir su mandato relativo a los derechos de la mujer²².
9. **Violencia contra la mujer.** En 2023, el Ministerio Público (MP) registró 39.096 denuncias por violencia intrafamiliar e inició 81 procesos por feminicidio. En el marco de la Ley 348 (2012), la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Violencia de Género, aprobó la Ruta de Actuación Interinstitucional para la atención de casos de violencia en razón de género. Adicionalmente, la DPB creó el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, sobre delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual.
10. Sin embargo, se observa que el Estado aún no cuenta con una política nacional de prevención de la violencia. El MP cuenta con una reducida cantidad de médicos forenses²³ (86 a nivel nacional²⁴). El Órgano Judicial cuenta con 226 "Juzgados de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres de Ciudades Capitales y El Alto", los mismos que, durante 2023, procesaron 47.653 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales el 29% (13.863) fueron rechazados y el 47% (22.323) quedaron pendientes para la siguiente gestión²⁵. Por otra parte, la aplicación de medidas de protección a sobrevivientes²⁶ y tratamiento a hombres agresores²⁷, aún es deficiente.

21 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, (punto 14).

22 En el mismo sentido las recomendaciones contenidas en el informe defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N°348 (2018), pág.127: a) Incorporar mecanismos de evaluación integral de medio término y final, en la Política Pública Integral Para una Vida Digna de las Mujeres, b) gestionar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la dotación de un presupuesto adecuado y sostenible para la implementación del Plan Multisectorial para el avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien.

23 La reducida cantidad de profesionales dependiente del Instituto de Investigaciones Forenses debe ser un llamado de atención para las autoridades del Gobierno Nacional, quienes se ven compelidas a fortalecer dicha institución, por ser la encargada de establecer científicamente la prueba de un delito, mucho más cuando se trata de casos en los cuales se ve expuesta la integridad física, psicológica y sexual de NNA y mujeres. Segundo Reporte del Observatorio Defensorial Judicial (2023), pág. 76.

24 65 de los cuales son puestos de planta y 21 contratos temporales. Ministerio Público, julio de 2023.

25 Consejo de la Magistratura. Anuario Estadístico Judicial 2023. Juzgados de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres de Ciudades Capitales y El Alto, pág. 350.

26 Informe defensorial Estado de cumplimiento de las medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia en el marco de la ley N°348 (2018).

27 Informe Defensorial "Es con ellos" (2021)

11. Por lo que, se exhorta al Estado profundizar la implementación de la Ley 348 en los siguientes ámbitos: a) prevención²⁸, b) acceso a la justicia²⁹: incrementando la eficiencia de la investigación, persecución³⁰, sanción y reparación a las víctimas, así como la dotación de operadores de justicia³¹ y personal forense especializados y la aplicación de medidas de protección a sobrevivientes, c) calidad de los servicios integrales de atención a sobrevivientes, d) asignación y ejecución de recursos públicos destinados a servicios prestados por el nivel central³² y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), e) infraestructura y equipamiento de los servicios, f) mecanismos de coordinación y gobernanza de la coordinación, g) tratamiento de hombres que ejercen violencia³³ y, h) registros administrativos públicos sobre la violencia.
12. **Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos (DSyDR) y Violencia Sexual.** El Ministerio de Salud y Deportes (MSD) aprobó en 2023, dos normas nacionales de atención clínica sobre cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, sin embargo aún no se cuenta con una ley, política o plan estratégico del MSD, que garanticen el ejercicio de los DSyDR de las mujeres. Asimismo, se observa la persistencia de deficiencias en la atención en salud a sobrevivientes de violencia sexual, en particular respecto a la aplicación del Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la SCP 0206/2014 (2015) sobre la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de profesionales de salud³⁴.

-
- 28 Conforme la recomendación del informe defensorial: "Es con ellos" (2021), pág.92: Promover, proponer y recomendar la elaboración y ejecución de políticas públicas destinadas a la prevención estructural (de la violencia contra la mujer).
- 29 Con base en, las recomendaciones contenidas en el Primer Reporte del Observatorio Defensorial Judicial (2023) pág. 67: a) priorizar la emisión de resoluciones de procesos penales respecto a los delitos de feminicidio, b) estricto cumplimiento de los artículos 330 (Inmediación) y 334 (Continuidad) del Código de Procedimiento Penal en el desarrollo de los juicios.
- 30 En línea con la recomendación del Segundo Reporte del Observatorio Defensorial Judicial (2023): procurar la implementación del Proyecto de "Protocolo Interinstitucional para identificación, búsqueda y aprehensión de rebeldes en procesos penales por delitos de Feminicidio/tentativa, Infanticidio/tentativa, Violación de INNA y Violación", en coordinación y participación activa del Ministerio Público y la Policía Nacional
- 31 Conforme la recomendación formulada por el Primer Reporte del Observatorio Defensorial Judicial (2023) pág.76: designar, a la brevedad posible, el personal jurisdiccional acéfalo en los juzgados, tribunales y salas de todos los distritos judiciales a nivel nacional.
- 32 Según las recomendaciones contenidas en el informe defensorial Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N°348 (2018), pág. 128: a) establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia sobre la ejecución financiera de los recursos asignados para la implementación de la Ley N°348 y Decretos Supremos N°2145 y N° 2610, a objeto de contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad creada por Ley, b) incrementar el presupuesto de la FELCV, Ministerio Público y Órgano Judicial para el fortalecimiento institucional en infraestructura, equipamiento y personal especializado de las oficinas de la FELCV, Fiscalía Móvil, Juzgados Especializados y equipos multidisciplinarios sobre Violencia hacia las Mujeres.
- 33 Como lo expresan las recomendaciones contenidas en el informe defensorial "Es con ellos" (2021), págs. 92-96: a) diseñar e implementar instrumentos de política pública, que contengan mecanismos de prevención estructural, que debe incluir la intervención a los hombres que ejercen violencia, b) desarrollar e implementar, conjuntamente con el SEPMUD y los gobiernos subnacionales, lineamientos que garanticen el funcionamiento de programas que tengan por objetivo la intervención de los hombres que ejercen violencia, c) diseñar protocolos o guías para garantizar el proceso de reeducación/resocialización de los hombres que ejercen violencia, d) coordinar y construir lineamientos metodológicos estandarizados, diferenciados según el tipo de delito, con parámetros mínimos en cada una de las diferentes etapas inicio, desarrollo, conclusión y seguimiento para el proceso de reeducación/resocialización de los hombres que ejercen violencia.
- 34 Informes Defensoriales sobre: a) el principio de debida diligencia durante la investigación en casos de violencia sexual (2020) y, b) el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014 (2021).

13. Por otra parte, en 2023 las denuncias registradas por el MP por los delitos de violación, abuso sexual, violación de infante NNA y estupro se incrementaron en un promedio de 5%, con relación a la gestión 2022³⁵. En enero de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó al Estado la sentencia De Angulo Losada vs Bolivia³⁶, la misma que le ordenó reparar el daño causado a Brisa De Angulo Losada y adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, entre las que se cuentan la adecuación del tipo penal de violación a los estándares internacionales, y eliminar el tipo penal de estupro del ordenamiento jurídico boliviano.
14. Por lo que se recomienda al Estado: a) en consulta con la sociedad civil, aprobar una ley que garantice el ejercicio de los DSyDR de las mujeres, y promover la aplicación de la SCP 206/2014³⁷ sobre la ILE, b) revisar y actualizar el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la SCP 206/2014 (2015) y el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (2015), c) modificar el artículo 308 del Código Penal Boliviano (CPB) para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogar el artículo 309 del CPB, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas³⁸, d) ejecutar programas, protocolos y acciones de lucha contra la violencia sexual hacia los niños³⁹ y, e) poner en marcha medidas para impedir las prácticas nocivas y los matrimonios infantiles⁴⁰.

35 Según el siguiente detalle: a) 2.999 denuncias por violación (5% más que la gestión anterior), b) 3.866 por abuso sexual (9% más que la pasada gestión), c) 2.803 por violación de infante NNA (3.5% más que en 2022) y d) 1.782 casos de estupro (3,4% más que la gestión pasada).

36 La sentencia de la Corte IDH, declaró la responsabilidad del Estado boliviano por las violaciones de DDHH de Brisa de Angulo, que no recibió una adecuada protección ni justicia por parte del Estado; la Corte IDH señaló que el Ministerio Público no llevó a cabo una investigación diligente, orientada a la determinación de la verdad y con la debida diligencia reforzada sobre las alegaciones de abuso, violencia sexual y violación sexual, ni encausó debidamente el proceso penal con base en la prueba disponible, por lo cual la presunta víctima no habría contado con un recurso adecuado; asimismo, indicó que el proceso penal no ha sido decidido en un plazo razonable y determinó que, durante la investigación y enjuiciamiento, no se tomaron las medidas necesarias para evitar la revictimización de Brisa. La Corte IDH subrayó que, durante el trámite del proceso penal, la presunta víctima fue sometida a exámenes físicos innecesarios, abusivos y vejatorios de su intimidad y privacidad. por último, la sentencia señaló que el tipo penal de estupro, tal como está previsto en la legislación boliviana, es incompatible con la Convención Americana, por lo que solicitó al Estado eliminar el tipo penal de estupro de su ordenamiento jurídico en un plazo razonable. Corte IDH Caso Angulo Losada VS. Bolivia Sentencia de 18 de noviembre de 2022

37 Conforme las recomendaciones del informe defensorial sobre el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014 (2021), pág.97: a) dictar una ley que garantice el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a servicios de salud de calidad, calidez y de forma oportuna para las mujeres, conforme a lo establecido en el Art. 66 de la CPE, de conformidad a lo establecido en la SCP 206/2014 y las recomendaciones internacionales de protección de los derechos humanos, b) reglamentar la objeción de conciencia en los establecimientos de salud a fin de uniformar los criterios en la normativa vigente, c) estandarizar los formularios de consentimiento informado al referido en la Resolución Ministerial 1508/201, d) generar información estadística periódica respecto a interrupciones legales del embarazo realizadas, objeciones de conciencia interpuestas, las causales alegadas, la forma de solución que se dio y el tiempo que se demoró en dar la atención a la paciente.

38 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.23 a); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (2022), párr.18.b); sentencia Corte IDH Angulo Losada vs Bolivia.

39 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.23 b).

40 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.27 a).

15. **Acoso y violencia política (AVP).** Según datos del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), las mujeres ocupan el 49% de los escaños de la ALP y el 29% de cargos de Ministros de Estado. Respecto al AVP, en 2023 el OEP registró 50 denuncias por AVP y 27 renunciaciones de mujeres electas. Se observa una débil implementación de la Ley 243 contra el AVP, en particular respecto a la imposición de sanciones administrativas por los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) y Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) y sanciones penales por el Órgano Judicial⁴¹. Según los últimos datos disponibles desde la aprobación de la Ley 243 (2012) hasta diciembre de 2022 se iniciaron 538 procesos penales por AVP, de los cuales 16 cuentan con una sentencia y sólo 10 con una sentencia ejecutoriada⁴².
16. En ese marco, se reitera la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2022) de adoptar medidas para incrementar la representación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes, en los puestos de toma de decisiones en el Gobierno, el poder judicial y el sector privado⁴³. Asimismo, se exhorta al Estado a reforzar el cumplimiento de la Ley 243 en los siguientes ámbitos: a) acceso a la justicia⁴⁴ y protección de víctimas de AVP; b) adopción de normativa interna en las ETA para prevenir y sancionar el AVP, monitoreo y sanción a organizaciones políticas en casos de AVP por el OEP⁴⁵, y c) diseñar e implementar una política y plan para la eliminación de los compromisos forzosos de gestión compartida.
17. **Mujeres en situación de prostitución.** Se observa la vulneración del derecho a la salud de esta población, debido a los insuficientes esfuerzos del Estado en la detección y prevención de las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Asimismo, la DPB ha identificado deficiencias en las normas administrativas de registro y control del trabajo sexual, y actos de violencia institucional⁴⁶.

41 Informes defensoriales: "Sin nosotras, no hay democracia" (2021) y "Obligadas a Renunciar" (2023).

42 Coordinadora de la Mujer. El acoso y la violencia política en el sistema de justicia penal en Bolivia, La Paz, 2023.

43 Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (2022), (punto 22.a).

44 En línea con las recomendaciones formuladas en el informe defensorial "Obligadas a Renunciar" (2023), págs. 125-127: a) consolidar la institucionalización del Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situación de Acoso y Violencia Política, brindándole un reglamento de funcionamiento, organización, registro y atención de casos atendidos, b) actualización, aprobación, implementación y socialización a nivel nacional del "Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública", en el cual debe fortalecerse el procedimiento para la detección y sanción de los Compromisos Forzosos de Gestión Compartida durante el periodo pre y postelectoral.

45 Recomendación contenida en el informe defensorial "Sin nosotras, no hay democracia" (2021), pág. 82 y 127: a) coordinar acciones para que los GADs y GAMs cumplan con la implementación de la Ley N°243 y del Decreto Supremo N°2935, relacionados a la modificación y adopción normativa para la sanción de casos vía administrativa y la creación de las Comisiones de Ética, b) monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la Ley N°243, en particular, en el ámbito de persecución y sanción penal por hechos de Acoso y Violencia Política.

46 Informe defensorial "Criminalización del Trabajo Sexual" (2022).

18. En tal sentido, se recomienda al Estado adoptar un instrumento administrativo de registro y control de las Profilaxis Post Exposición (PEP) que reemplace la Resolución Biministerial N°0417 de 17 de agosto de 2000⁴⁷ y protocolos de implementación de la norma, acorde con estándares internacionales sobre los derechos a la integridad, seguridad, salud y reserva de identidad de esta población.

Niñas, niños y adolescentes (NNA)

19. **Políticas integrales.** En 2023 el Comité de los Derechos del Niño emitió sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia⁴⁸, las cuales abordan de manera integral la protección de los NNA, incluyendo la prevención y atención de la violencia sexual, la explotación y el abuso, la situación de los NNA privados de cuidado familiar y de aquellos con discapacidad, así como la garantía de sus derechos a un nivel de vida adecuado y a una administración adecuada de justicia juvenil. En ese marco, se reitera las siguientes recomendaciones del Comité: a) proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la adecuada implementación del Plan Multisectorial de Desarrollo para el Vivir Bien de la NNA 2021-2025, del Consejo Sectorial e Intersectorial de NNA y de la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y, b) que la DPB disponga de recursos adecuados que le permitan defender los derechos de NNA, investigar las quejas presentadas por éstos, supervisar y evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención.
20. **Explotación económica y trabajo infantil.** El Comité de los Derechos del Niño⁴⁹, destacó la aprobación de la Ley N°397 (2018), en virtud de la cual ya no es posible hacer excepciones a la edad mínima para trabajar establecida en el Código de Niña, Niño y Adolescente (CNNA), y el aumento de la edad mínima para trabajar de 10 a 14 años. Sin embargo, manifestó su preocupación sobre las numerosas denuncias de explotación económica de niños (según encuesta del INE, 2019), en particular en el ámbito rural y dentro de la economía informal. En septiembre de 2023, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS) aprobó un nuevo Reglamento General de la Inspección del Trabajo (2023)⁵⁰, que contempla la obligación de los inspectores laborales de contribuir en la erradicación progresiva de los determinantes del trabajo infantil, verificar y denunciar la explotación infantil.
21. En el marco de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño⁵¹, se recomienda al Estado: a) adoptar medidas para erradicar las peores formas de trabajo infantil y evitar que los niños se conviertan en víctimas de servidumbre por deudas o trabajo forzoso,

47 Recomendación formulada en el informe defensorial "Criminalización del Trabajo Sexual" (2022), pág.111: adoptar una nueva normativa, en remplazo de la Resolución Bi Ministerial N.°0417 de 17 de agosto del 2000, estableciendo un mecanismo de registro nacional, así como los requisitos que se le exige a las personas trabajadoras sexuales para acceder a la Libreta de Salud, que debe contener parámetros mínimos para su implementación por los GADs, además de no utilizar conceptos peyorativos y discriminatorios.

48 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023.

49 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.44.

50 Aprobado mediante Resolución Ministerial N°1444/23 de 26.09.2023.

51 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.44.

eliminar las prácticas laborales peligrosas en las que los niños trabajadores estén expuestos a factores de riesgo ambiental y, b) desarrollar programas especializados y aplicar protocolos de inspección, para eliminar la explotación infantil, y fortalecer el rol del MTEPS y las ETA en este ámbito⁵².

22. **Centros de acogida.** En 2023, el Comité de los Derechos del Niño, destacó que el CNNA establece que la asistencia residencial debe utilizarse como medida de último recurso, sin embargo, manifestó su preocupación sobre el alto porcentaje de NNA (actualmente el 80 %) acogidos en instituciones a pesar de contar con un familiar identificado⁵³. Investigaciones desarrolladas por la DPB⁵⁴, observan numerosas falencias de los centros de acogida de NNA, principalmente la prolongada estadía, la carencia de centros diferenciados, infraestructura, personal, así como de instrumentos normativos y administrativos que propicien el retorno de las NNA al entorno familiar.
23. Se reitera las recomendaciones al Estado del Comité de los Derechos del Niño, de proporcionar recursos humanos y financieros adecuados, para que los servicios sociales y de protección garanticen la reintegración familiar de los niños acogidos en instituciones y promueva medidas alternativas de cuidado en entornos familiares⁵⁵. Asimismo, se llama al Estado en todos sus niveles, a superar las falencias de los centros de acogida de NNA, y se recomienda la adopción de normas y protocolos que promuevan las visitas a NNA en situación de acogida y un procedimiento sumario para su reintegración familiar⁵⁶.
24. **Embarazo adolescente y Educación Integral para la Sexualidad (EIS).** Según los últimos datos oficiales del MSD, el índice nacional de embarazo adolescente se redujo de 15,99 (2021) a 14,52 (2022)⁵⁷. Sin embargo, respecto a los casos registrados en 2023 (35.470), preocupa los de niñas menores de 15 años (2.134) y los elevados índices de embarazo adolescente en los departamentos de Beni (24,20), Pando (22,11), Santa Cruz (16,64)

52 En línea con las recomendaciones del informe defensorial *Trabajo infantil y adolescente en Bolivia (2021)*, págs. 173-178: a) desarrollar y establecer de manera conjunta con todos los niveles del Estado y la participación plena y efectiva de niñas, niños y adolescentes trabajadores, el "Programa de Prevención y Protección Social para NNA Menores de Catorce (14) Años en Actividad Laboral", que contemple los lineamientos de contenido mínimos y específicos establecidos en el CNNA y lineamientos para ETAS con categorización tipo A, B, C y D, para su implementación en todo el Estado, b) diseñar e implementar el programa destinado a la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de NNA, planteado de forma intersectorial, que establezca los lineamientos de su desarrollo a nivel local (conforme Artículo 136 del CNNA, c) priorizar intervenciones en municipios en los que se registra mayor cantidad de trabajo infantil, NNA en trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios contra su dignidad y situaciones de explotación.

53 Comité de los Derechos del Niño, *CRC/C/BOL/CO/5-6*, 6 de marzo de 2023, párr.29.

54 Informes defensoriales sobre: *Situación de las NNA en centros de acogimiento en Bolivia (2017)*, *Límites al ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA en centros de acogimiento (2023)*. Informe anual 2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (2023).

55 Comité de los Derechos del Niño, *CRC/C/BOL/CO/5-6*, 6 de marzo de 2023, párr.30.

56 Conforme las recomendaciones del informe defensorial *Límites al ejercicio del derecho a vivir en familia de NNA en centros de acogimiento (2023)*, pág.156: a) promover la reforma normativa en materia de niñez y adolescencia, con la finalidad de incorporar el procedimiento de visitas a NNA en situación de acogimiento, desarrollando además el procedimiento sumario para su reintegración familiar, b) aprobar los "Protocolos para la restitución del Derecho Niñas, Niños y Adolescentes a Vivir en Familia", incluyendo un protocolo de "Reintegración Familiar" que establezca lineamientos para que se efectivicen las visitas a niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento entre otros y se propicie la restitución del derecho a vivir en familia.

57 MSD/SNIS-VE.

y Potosí (16,62)⁵⁸. El Estado aún no aprueba una nueva versión del Plan Plurinacional de prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes (2015 - 2020), sin embargo, en febrero de 2023 el MJTI aprobó el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien de la Juventud 2021-2025⁵⁹, que incorpora acciones estratégicas sobre prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes⁶⁰. En diciembre de 2023, el GAD de Cochabamba aprobó una ley departamental para prevenir el embarazo adolescente⁶¹, empero sólo los GAD de Pando y Oruro cuentan con normas similares.

25. En el ámbito educativo, en 2014 el CNNA (artículo 22) reconoció el derecho de los NNA a recibir información, EIS y salud sexual y reproductiva, dentro del sistema educativo. En 2022, el Ministerio de Educación (ME) publicó una guía para una educación despatriarcalizadora, la misma que incluye lineamientos sobre la “educación afectiva y sexual en igualdad”. En 2023, la Corte IDH notificó al Estado la sentencia de Angulo Losada vs Bolivia, la misma que obliga al Estado a presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado en materia de educación sexual para niñas, niños y adolescentes.
26. En el marco de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (2023)⁶², se exhorta al Estado a adoptar políticas públicas nacionales y subnacionales sobre DSyDR de adolescentes y jóvenes, EIS en el sistema educativo, embarazo adolescente y matrimonios y uniones infantiles tempranas forzadas. Así como, promover políticas e incrementar presupuestos de los GAM con altos índices de embarazo adolescente⁶³.
27. **Administración de la justicia juvenil.** En 2023, el MP registró 1.941 casos en el ámbito de la justicia penal juvenil (14% más que la gestión pasada)⁶⁴. La incidencia delictiva en adolescentes se concentra principalmente en delitos contra la libertad sexual, propiedad, vida e integridad corporal; en Bolivia existe un total de 26 centros especializados que integran el Sistema Penal para Adolescentes de los cuales 17 son Centros de Reintegración Social (CRS) y 9 Centros de Orientación (CO)⁶⁵. El Estado cuenta con un Plan Integral de Prevención Social de la Violencia y el Delito en Adolescentes del Estado

58 Defensoría del Pueblo insta al Estado a reducir a “cero” embarazos en adolescentes menores de 15 años y garantizar el acceso a Servicios e información en salud sexual y reproductiva.

59 Mediante Resolución Ministerial Nro. MJTI-DGAJ-RM-Z-32-2023 de 17-02-2023.

60 MJTI, Nota MJTI-DPJ-INF-Z-16-2023 recibida el 03 de abril de 2023.

61 Ley Departamental No. 1146 de 28 de diciembre de 2023.

62 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.35.

63 Con base en la recomendación contenida en el informe defensorial sobre el Incumplimiento del Artículo 23 del CNNA (2021). pág. 32: a los GAD que superan el índice de embarazo adolescente anual, en coordinación con el MSD, y el MJTI, asumir las medidas correspondientes para su disminución.

64 De los cuales el 23% se registraron en el departamento de La Paz, el 22% en Santa Cruz, y el 18% en Cochabamba.

65 Que tienen la finalidad de vigilar y cumplir con la implementación de las medidas socioeducativas y restaurativas (impuestas por el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia) de las y los adolescentes con responsabilidad penal. En los CRS se cumple la detención preventiva, las medidas socioeducativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación (artículo 33, Ley N°548 CNNA). En los CO se brinda atención y se hace seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las medidas socioeducativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad (artículo 332, Ley N° 548 CNNA). Plan Integral de Prevención Social de la Violencia y el Delito en Adolescentes del Estado Plurinacional de Bolivia 2021 - 2025

Plurinacional de Bolivia 2021 - 2025, el mismo que define directrices para el diseño, implementación y evaluación de las acciones en materia de prevención de la violencia y delito en adolescentes⁶⁶ y crea el Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial del Sistema Penal Para Adolescentes, el GAD de Cochabamba cuenta con un Plan Departamental de similares características. La DPB evidenció que los adolescentes a los que se les impuso medidas socioeducativas de restricción y privación de libertad en CRS, no cuentan con un tratamiento diferenciado para mujeres y personas con discapacidad, ni procesos de educación sobre DSyDR⁶⁷.

28. En línea con el Comité de los Derechos del Niño (2023), se recomienda al Estado a: a) fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente y su labor de coordinación con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, b) evitar el uso prolongado de la prisión preventiva para adolescentes en conflicto con la ley penal y garantizar la separación de los que se encuentran en prisión preventiva y los que cumplen condena, c) garantizar que jueces, fiscales y defensores públicos especializados designados para menores reciban una formación adecuada, d) fortalecer las capacidades técnicas de los recursos humanos de los CO, para la aplicación a los adolescentes en conflicto con la ley penal de medidas socioeducativas, medidas cautelares no privativas de libertad, mecanismos de justicia restaurativa, programas post egreso y otros⁶⁸. Asimismo, se llama al Estado a dotar al Órgano Rector (MJTI) y las ETA de los recursos necesarios (técnicos, económicos, humanos, entre otros) para la implementación del Plan Integral de Prevención Social de la Violencia y el Delito en Adolescentes del Estado Plurinacional de Bolivia 2021 - 2025, en los niveles nacional y subnacional, incluir el trato diferenciado para mujeres y personas con discapacidad en CRS y establecer programas sobre DSyDR en los CRS para adolescentes.

Personas Adultas Mayores (PAM)

29. **Acceso a beneficios y calidad de servicios.** En Bolivia, las proyecciones de población realizadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) al año 2020 señalan que las PAM constituyen el 9,3% del total de la población (1.099.785 de personas), de los cuales el 53% (581.180) representa a las mujeres y el 47% (518.605) a los varones⁶⁹. En junio de 2023, el MJTI aprobó el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien 2021-2025 para las PAM⁷⁰, y la Guía Básica de Actuación para el Acceso a la Justicia de las PAM. Respecto al acceso a beneficios y calidad de servicios destinados a PAM, la DPB evidenció deficiencias en la atención en los centros de acogida de larga estadía para

66 Con base en 4 ejes: a) Prevención de las adicciones y dependencias en adolescentes, b) Prevención de la violencia de género y violencia sexual en adolescentes, y c) Prevención de delitos patrimoniales cometidos por adolescentes

67 Defensoría del Pueblo. Informe defensorial: Situación de las y los adolescentes en centros de reintegración social, en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, La Paz, 2020.

68 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.48.

69 Documento base del plan multisectorial de las personas adultas mayores 2021 -2025.

70 Aprobado mediante Resolución Administrativa MJTI-DGAJ-RM-Z-28-2023 de fecha 15/02/2023.

adultos mayores⁷¹ y falencias en la efectivización de algunos beneficios destinados a PAM, tales como la Renta Universal de Vejez⁷², el complemento nutricional "Carmelo"⁷³ y el trato preferente en entidades financieras⁷⁴.

30. Se llama al Estado a definir y/o mejorar la implementación de políticas nacionales y subnacionales para: a) garantizar el cobro de la Renta Universal de Vejez y el derecho al debido proceso en casos de suspensión del pago (artículo 19 D.S. N°29400 2007), b) la supervisión, capacitación de personal, dotación de medicamentos básicos, acceso al cobro de beneficios y protección de PAM en centros de acogida de larga estadía⁷⁵, c) definir y/o actualizar los procedimientos para la compra y entrega del Complemento Nutricional Carmelo para GAM y Entidades Gestoras de la Seguridad Social a Corto Plazo, y medidas de fiscalización del cumplimiento de los mismos⁷⁶, d) supervisar la aplicación de normas sobre trato preferente y accesibilidad de PAM en entidades financieras y otras instituciones públicas y privadas⁷⁷.

Personas con Discapacidad (PCD)

31. **Políticas integrales.** Según últimos datos disponibles (2022) en Bolivia se registra 95.911 personas con discapacidad física-motora, intelectual, mental o psíquica, auditiva y/o múltiple registradas⁷⁸ y 6.733 personas con discapacidad visual, con ceguera total y/o baja visión⁷⁹. En 2023, la DPB presentó a la ALP un Proyecto de Ley⁸⁰ que define medidas integrales para promover y garantizar la inclusión laboral

71 Informe defensorial sobre [Vulneración de derechos en centros de acogida de larga estadía para PAM \(2020\)](#).

72 En 2018, la Defensoría del Pueblo observó que el Artículo 19 del Decreto Supremo N°29400, de 29 de diciembre de 2007 (Reglamento de la Ley No. 3791 de la Renta Universal de Vejez - Renta Dignidad), vulnera la garantía al debido proceso de las personas adultas mayores, por lo que presentó a la ALP un proyecto de modificación de la mencionada norma.

73 Informe defensorial sobre [Dificultades en la compra y/o adquisición y distribución del complemento nutricional 'Carmelo' \(2021\)](#).

74 Informe defensorial sobre la [Aplicación del trato Preferente y Diferenciado a PAM \(2022\)](#).

75 En línea con las recomendaciones contenidas en el informe defensorial sobre [Vulneración de derechos en centros de acogida de larga estadía para PAM \(2020\)](#), pág. 26: a) en el marco de la RM 30/2020, adoptar e implementar de manera inmediata acciones de prevención, protección, apoyo y resguardo a PAM en Centros de Acogida, Asilos, Residencias, geriátricos públicos o privados, b) coordinar y vigilar de manera inmediata conjuntamente a GAD el seguimiento a centros de acogida de larga estadía para PAM con la finalidad de evitar la vulneración de derechos evidenciados.

76 Con base en las recomendaciones contenidas en el informe defensorial sobre [Dificultades en la compra y/o adquisición y distribución del complemento nutricional 'Carmelo' \(2021\)](#), pág. 90: a) aprobar y actualizar la Guía de Procedimientos para la Entrega del Complemento Nutricional para el Adulto Mayor "Carmelo" de 2015, mediante Resolución Ministerial, b) realizar seguimiento y monitoreo a la compra, dotación y entrega del "Complemento Nutricional 'CARMELO'" a los GAM y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social a Corto Plazo.

77 Conforme las recomendaciones contenidas en el informe defensorial sobre la [Aplicación del trato Preferente y Diferenciado a PAM \(2022\)](#), págs. 79-80: a) actualizar de manera constante del sistema de registro y seguimiento de las instituciones públicas y privadas que brindan trato preferente a personas adultas mayores y desarrollar mecanismos de difusión de información, b) ejercer funciones de supervisión y control de las entidades financieras a fin de garantizar la prestación de servicios financieros de acuerdo con los siete criterios de trato preferente, y la prioridad en las filas para la atención de las PAM, antes del ingreso y al interior de la Entidades- Financieras.

78 En el Sistema de Información para el Registro Único Nacional de PCD (SIPRUNPCD) del MSD.

79 Según datos del Sistema de Control de Afiliados (SICOA) del Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC).

80 [Proyecto de Ley de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad No. 245/23](#).

de las PCD⁸¹, cuyo tratamiento legislativo no ha continuado. Por otra parte, si bien se ha avanzado en el reconocimiento de la titularidad plena de derechos a las PCD independientemente de su tipo y grado de discapacidad⁸², todavía subsiste normativa que contraviene estándares internacionales sobre el tema⁸³. Respecto al derecho de acceso a la educación de PCD, en 2022 el ME aprobó el “Programa Educación Socio comunitario en Casa para Personas con Discapacidad grave y muy grave”⁸⁴ y el “Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Auditiva”⁸⁵, sin embargo, la DPB observó falencias estructurales en el acceso de las PCD al Sistema Educativo Plurinacional⁸⁶ y la educación superior⁸⁷. Respecto a las PCD psíquica, la DPB identifica obstáculos en el acceso a servicios de atención primaria y el suministro de medicamentos en establecimientos de salud. Asimismo, observa la existencia de personas en centros de internación de largo plazo en condiciones de egreso, que permanecen recluidas contra su voluntad⁸⁸. Finalmente, un estudio de la DPB revela dificultades de las PCD en el acceso al transporte público⁸⁹.

32. Se exhorta al Estado a: a) asegurar la aplicación del Artículo 2 de la Ley N°977 sobre la inserción laboral obligatoria de 4% en instituciones públicas de PCD, madres, padres, cónyuges y/o tutores de PCD y la aprobación del Proyecto de Ley presentado por la DPB, b) intensificar esfuerzos para procurar una educación inclusiva de las PCD en establecimientos de educación regular⁹⁰ y superior⁹¹, mejorando sus condiciones de accesibilidad (física, comunicacional y actitudinal),

81 En el marco de las recomendaciones contenidas en el informe defensorial [Seguimiento al cumplimiento de la inserción laboral y ayuda económica para PCD \(2018\)](#).

82 Con base en una propuesta de la DPB, el 4 de julio de 2018, se aprobó el Decreto Supremo N°3610, que modifica el D.S. 3437, estableciendo que las personas mayores de edad con discapacidad intelectual y mental o psíquica podrán efectivizar por sí mismas el cobro del bono mensual de discapacidad, o con el apoyo de familiares u otros, siempre que la persona con discapacidad así lo desee.

83 Tales como: a) Decreto Ley N°12760, de 6 de agosto de 1975, Código Civil, artículos 5.I.2, 5.II, 484.I, 1119.II, 1216.I; b) Ley N°439, de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, artículos 29.II, artículo 293.1, 365.I; c) Ley N°223, de 2 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad, artículo 20; d) Ley N°548, de 17 de julio de 2014, CNNA artículo 44.a, artículo 47.b; e) Ley N°603, de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar, artículos 58-104.

84 Resolución Ministerial 1040/2022 [Programa Educación Socio comunitaria en Casa para Personas con Discapacidad grave y muy grave](#).

85 Resolución Ministerial 1040/2022 [Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Auditiva - 2023](#).

86 Informe defensorial [La exclusión y segregación de las PCD en el sistema educativo plurinacional \(2022\)](#).

87 Informe defensorial [Educación superior inclusiva para PCD en las universidades \(2020\)](#).

88 [Informe de seguimiento a los servicios de salud mental para personas con discapacidad psíquica en Bolivia \(2022\)](#).

89 Informe defensorial sobre el [Transporte público inclusivo para PCD \(2020\)](#).

90 En el marco de las recomendaciones del informe defensorial [La exclusión y segregación de las PCD en el sistema educativo plurinacional \(2022\)](#), pág. 207: a) supervisar que los GAM apliquen el Reglamento de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, con la finalidad de eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas en las infraestructuras educativas, b) emitir programas de atención educativa inclusivas para estudiantes con discapacidad mental o psíquica, a fin de generar oportunidades de igualdad de condiciones para el desarrollo educativo de esta población, en el marco de la Convención sobre los derechos de las PCD, b) fortalecer los programas de formación continua de maestras y maestros para generar competencias básicas en el manejo de “adaptaciones curriculares”, “metodologías específicas”, “currículos flexibles” y uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados.

91 Con base en las recomendaciones del informe defensorial [Educación superior inclusiva para PCD en las universidades \(2020\)](#), págs.311-312: a) aprobar un Plan de Accesibilidad–Eliminación de Barreras Arquitectónicas, que permita el ingreso, circulación y libre desenvolvimiento del estudiante con discapacidad en todos los predios y dependencias de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, b) cumplir lo dispuesto en el Artículo Segundo la Resolución 9/09 emitida por el XI Congreso Nacional de Universidades de 2009, que instruye crear unidades especializadas de atención a estudiantes con discapacidad de acuerdo con las políticas de Bienestar Estudiantil, que existen en cada universidad.

los programas de formación de maestros (para realizar adaptaciones curriculares y otros) y la dotación de instrumentos pedagógicos y programas de sensibilización de la comunidad educativa, c) garantizar servicios de rehabilitación integral y acceso a medicamentos en establecimientos de salud de todos los niveles a PCD psíquica, d) asegurar el ejercicio de los derechos al consentimiento libre e informado, revisión periódica de medidas impuestas, aplicación de criterios médicos especializados y desinstitucionalización cuando las PCD psíquica internadas en centro médicos (con orden judicial o sin ella) se encuentren en condiciones de egreso, e) adoptar medidas para mejorar la accesibilidad de PCD en servicios de transporte público terrestre urbano e interdepartamental, y el transporte de herramientas de apoyo y asistencia animal para PCD⁹², y f) dejar sin efecto todas las normas que contravienen mandatos de la Convención sobre los Derechos de las PCD sobre el ejercicio de la titularidad plena de derechos, independientemente del tipo y grado de discapacidad.

Personas que viven con VIH-SIDA (PVV)

33. **Calidad de servicios.** Según el MSD cada año se diagnostican entre 2.700 y 3.000 nuevos casos de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en el país⁹³. A diciembre de 2023, en Bolivia se contaban 41.182 PVV, de las cuales 28.899 son hombres y 12.283 mujeres. De la cifra total, el 11.9% presenta el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). Aproximadamente el 84% de los casos de VIH se registran en los departamentos del eje central (Santa Cruz 43%, La Paz 22%, Cochabamba 19% y el resto del país 16%), y el 20% corresponde a casos notificados en áreas rurales. Asimismo, en relación a la cobertura del tratamiento antirretroviral frente a casos diagnosticados, entre 1984 a 2023, alcanzó al 61%⁹⁴. Sin embargo, un informe publicado por la DPB⁹⁵ evidencia falencias en los servicios de tratamiento a las PVV.
34. Se insta al Estado a mejorar las condiciones de establecimientos de salud y centros desconcentrados que atienden a PVV, en los siguientes ámbitos: a) infraestructura, b) recursos humanos y, c) emisión y/o actualización de las normas, manuales o guías para

92 En atención a las recomendaciones del informe defensorial sobre el [Transporte público inclusivo para PCD \(2020\)](#), pág. 173: a) formular, dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos, en coordinación con las autoridades de transporte de los niveles nacional y municipal de gobierno, para el cumplimiento del derecho a la accesibilidad al servicio público de transporte de las personas con discapacidad, b) proponer la modificación del Artículo 118 de la Ley N° 165, con la incorporación de la permisibilidad de ingreso, gratuidad de traslado y otorgación de condiciones adecuadas para el servicio de apoyo de la asistencia animal de personas con discapacidad.

93 La Razón, diciembre 2023. [Salud afirma que cada año se detecta entre 2.700 a 3.000 casos de VIH.](#)

94 MSD, Nota MSyD/VPVEyMT/DGE/CE/22/2024, de 23 de abril de 2024 e información proporcionada a la DPB por el MSD en fecha 03 de julio de 2024.

95 Informe defensorial [Evaluación de servicios a las PVV \(2021\)](#)¹.

la atención integral a PVV⁹⁶. Así como, incluir la profilaxis preexposición, profilaxis post - exposición y auto - testeo en la política pública de prevención del VIH, en poblaciones clave. Finalmente, se reitera las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (2023)⁹⁷ de mantener las medidas para prevenir la transmisión materno filial del VIH/SIDA, mejorar el tratamiento de seguimiento de las madres que viven con el VIH/SIDA y sus hijos, y garantizar el acceso de los adolescentes a servicios confidenciales de realización de pruebas y asesoramiento en relación con el VIH.

Personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género

35. **Políticas públicas integrales.** En marzo de 2023, el TCP publicó la SCP 0577/2022 que reconoce el derecho a las personas a establecer uniones libres o de hecho sin discriminación por razón de orientación sexual⁹⁸, elaborada con base en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH (2018). En ese mismo año, el OEP modificó su reglamento sobre uniones libres conforme la mencionada SCP⁹⁹. En octubre de 2023, la DPB publicó los resultados de la 1ra Encuesta Virtual para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género en Bolivia¹⁰⁰, la misma que devela obstáculos y/o falencias en el ejercicio de los derechos de esta población en los ámbitos de la salud, educación, empleo, vivienda, derecho a la familia, no discriminación, derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Por otra parte, un estudio de la DPB¹⁰¹ revela dificultades y barreras en el ejercicio del derecho a la identidad de género en personas transexuales o transgénero, producto de la implementación de la Ley de Identidad de Género N°807.
36. Se llama al Estado a garantizar el ejercicio de los DDHH de las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género en Bolivia, a través del diseño e

96 En línea con las recomendaciones formuladas en el informe defensorial Evaluación de los servicios de tratamiento a las personas que viven con VIH/SIDA (2021), págs.106-108: a) Actualizar la Norma Nacional de Atención Integral en ITS/VIH-sida, Guía de Terapia Antirretroviral en Adultos, Guía de Terapia Antirretroviral en Niños, Guía de Diagnóstico Tratamiento y Profilaxis de Infecciones Oportunistas de VIH/sida, Guía para la Prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH y la Sífilis Congénita, Guía del Manejo Sintomático de las Infecciones de Transmisión Sexual, Guía de Adherencia Terapéutica en VIH/sida dirigida al personal de salud y la Guía de Prevención Primaria y Secundaria para el personal de salud que atiende a ITS y a PVVs, b) mejorar las condiciones de infraestructura de los CDVIR, CRVIR y centros desconcentrados y realizar las adecuaciones necesarias que posibiliten la atención a las personas que viven con VIH o sida con privacidad, c) dotar de profesionales imprescindibles a los CDVIR, CRVIR y centros desconcentrados y gestionar el presupuesto necesario en coordinación con el Ministerio de Salud.

97 Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, párr.36.

98 De fecha 22 de junio de 2022.

99 ABI, julio de 2023. TSE modifica reglamento y parejas del mismo sexo pueden legalizar su unión libre.

100 Informe defensorial "Desiguales ante la ley" (2023).

101 Informe defensorial Ausencia de garantías estatales para el ejercicio del derecho a la identidad de género (2021).

implementación de políticas nacionales y subnacionales sobre¹⁰²: a) el ejercicio del derecho a la identidad, nombre y personalidad de las personas trans, b) acceso a los servicios de salud y salud mental, incluyendo el monitoreo del cumplimiento de la Norma de Atención Integral para la población LGBTIQ+ en establecimientos de salud, c) ejercicio de DSyDR, incluyendo el acceso a la ILE de mujeres lesbianas, bisexuales y hombres trans, d) acceso a la educación regular y superior, con énfasis en mujeres trans, e) medidas afirmativas sobre acceso a empleo y vivienda dignos, f) derecho a formar una familia, matrimonio civil igualitario y demás derechos derivados¹⁰³, g) prevención y erradicación de toda forma de discriminación en razón de la orientación sexual, expresión e identidad de género, h) acceso a la justicia en casos de violencias basadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima.

Pueblos Indígenas

37. **Pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad (PIAV).** El Estado cuenta con un marco normativo importante en materia de derechos de pueblos indígenas y creó distintas instituciones que velan por los derechos de esta población¹⁰⁴. Asimismo, en 2022 aprobó el Decreto Supremo No. 4793, por el que se reglamenta la Ley No. 450, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad (2013). Sin embargo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁰⁵ expresó su preocupación al Estado sobre: a) la limitada aplicación de las medidas legislativas y el diseño de planes de protección de los PIAV¹⁰⁶, en particular para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial y, b) la intrusión de terceros en sus territorios para la tala de árboles, la pesca, la caza y la minería, que siguen amenazando su salud y su supervivencia física y cultural. Por otra parte, un estudio de la DPB¹⁰⁷, develó la ausencia de medidas especiales y diferenciadas del Estado que protejan y garanticen el goce efectivo del derecho a la salud de los PIAV. Asimismo, la DPB

102 Con base en las recomendaciones contenidas en el informe defensorial "Desiguales ante la ley" (2023), pág. 161-165: Diseñar, ajustar, proponer e implementar políticas, programas y medidas afirmativas, en los ámbitos: a) educativo, con enfoque diferenciado para las personas LGBTIQ+, con rezago escolar, en especial para mujeres trans/trans femeninas, b) de salud mental para la población LGBTIQ+ para la prevención y atención de la depresión, suicidio, ansiedad, autoestima, autoaceptación y otras que correspondan, c) prevención del embarazo adolescente en mujeres bisexuales, lesbianas y hombres trans, d) inserción y estabilidad laboral, e) vivienda social con énfasis en las personas más vulnerables de la población LGBTIQ+, f) prevención y erradicación de la discriminación en razón de la orientación sexual, expresión e identidad de género, g) acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ mediante el desarrollo de procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a juezas, jueces y representantes del Ministerio Público.

103 Con base en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH (párr. 228), la misma que -con el fin de asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo- llama a los Estados a garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en el ordenamiento jurídico interno, para asegurar la protección de los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Es decir que, todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales que las legislaciones prevén para las familias heterosexuales deben estar garantizados para las familias diversas.

104 El Viceministerio de Descolonización (Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización), el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina y la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional), el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

105 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párr. 33.

106 Que incluyen a los pueblos indígenas: Yuqui, Uru (Qot Zoñi e Iruito), Ese Ejja, Araona, Ayoreo, Yaminawa, Machineri, Tapieté y Ween-hayek, entre otros.

107 Informe defensorial Falta de protección reforzada de NPIOC altamente vulnerables en Bolivia (2021).

evidenció¹⁰⁸ la grave situación del pueblo Ayoreo, en particular en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la educación, salud y derechos sexuales y reproductivos.

38. Al igual que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁰⁹, se recomienda al Estado, redoblar sus esfuerzos en la aplicación de la Ley No. 450 y la implementación de su reglamento, así como asegurar los recursos necesarios para que la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (DIGEPIO) pueda ejecutar eficazmente su mandato, y acelere la puesta en marcha del sistema integral de monitoreo de los PIAV. Asimismo, se llama al Estado a diseñar e implementar políticas públicas integrales en favor de pueblos indígenas y PIAV, que incluyan medidas sobre: a) acceso a servicios de salud multidisciplinarios y móviles en favor de los PIAV, en el marco del modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, b) DSyDR, en el caso del pueblo Ayoreo (con énfasis en prevención de enfermedades de transmisión sexual y VIH), c) derecho a la autoidentificación cultural, pervivencia del idioma, tradiciones, cultura, cosmovisión, territorialidad y acceso a documentos de identidad y, d) erradicación de toda forma de discriminación¹¹⁰.
39. **Tierra, territorio, recursos naturales y consulta previa.** Según los datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) de 2023, se ha titulado un total de 24.8 millones de hectáreas en todo el país bajo la modalidad de Tierras Comunitarias de Origen (TCO), lo que representa aproximadamente el 24% del territorio nacional; las TCO de tierras bajas abarcan alrededor de 14 millones de hectáreas, es decir, el 14% de la superficie de Bolivia, sin embargo, en muchos casos los territorios se encuentran dispersos y separados por la presencia de terceros, y enfrentan crecientes vulnerabilidades debido al avance de las actividades extractivas¹¹¹. En ese marco, la DPB ha señalado el incremento de casos de avasallamientos violentos y despojo de territorios de pueblos indígenas en los últimos años¹¹², así como la existencia de actividades extractivas mineras¹¹³ e hidrocarburíferas¹¹⁴ en territorios de pueblos indígenas y PIAV¹¹⁵, las mismas que incrementan la vulnerabilidad de estos pueblos.
40. A pesar del reconocimiento constitucional del derecho a la consulta de pueblos indígenas, y algunas iniciativas legislativas para la aprobación de una norma

108 Informe defensorial [Situación del pueblo indígena ayoreo en las comunidades Degui y Garay de Santa Cruz de la Sierra \(2020\)](#).

109 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párr. 34.

110 Conforme la recomendación contenida en el informe defensorial [Falta de protección reforzada de NPIOC altamente vulnerables en Bolivia \(2021\)](#), pág. 170: elaborar de manera conjunta una política pública para la eliminación de la discriminación, estigmatización o estereotipos en la atención en salud de las naciones y pueblos indígena originarios, enfocada en el modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

111 José Luis Eyzaguirre. [Tierras Comunitarias de Origen, 27 años después, 2023](#).

112 [Defensoría del Pueblo y tres instituciones analizan la problemática de los avasallamientos agrarios](#).

113 Respecto a territorios indígenas afectados por la minería del oro, la DPB ha recibido denuncias de las siguientes organizaciones: a) la Central Indígena del Pueblo Leco (CIPLA), b) Pueblos Indígenas y Comunidades Originarias de Larecaja (PILCOL), c) Organización de Pueblo Indígena Mosevenes (OPIN), d) Consejo Regional T'simane y, e) Mosevenes Pilón Lajas del departamento de La Paz..

114 Sobre territorios indígenas afectados por actividades hidrocarburíferas la DPB recibió denuncias de: a) Comunidad Indígena del Pueblo Weenhayek, b) Asociación Comunitaria Asamblea del Pueblo Guarani del Itikaguasu y Pueblo Indígena Tapiete de Samayhuate del departamento de Tarija, c) la Asociación Comunitaria Zona Kaami, d) Asociación Comunitaria APG Zona Charagua Norte del Departamento de Santa Cruz y, e) Pueblo Indígena Tentayapi del Departamento de Chuquisaca.

115 En particular, los pueblos uru y ayoreo. Informe defensorial [Falta de protección reforzada de NPIOC altamente vulnerables en Bolivia \(2021\)](#).

marco¹¹⁶, actualmente el Estado cuenta únicamente con una normativa fragmentada y sectorial (en materia hidrocarburífera y minera¹¹⁷) que no garantiza los estándares internacionales y regionales sobre el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de estos pueblos¹¹⁸. Según últimos datos disponibles, entre 2015 y 2019 el OEP registró 1.236 procesos de consulta previa convocados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)¹¹⁹. En 2023, la DPB presentó una acción popular contra la AJAM, por vulneración del derecho a la consulta del Pueblo Indígena Mosestén, cuya tutela fue concedida en primera instancia¹²⁰. Por otra parte, la DPB ha verificado el incumplimiento de la AJAM de la normativa sobre derecho a la consulta, en el caso de la comunidad indígena del pueblo Leco de Charopampa en el GAM de Mapiri (La Paz)¹²¹.

41. En el contexto de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹²², se recomienda al Estado: a) acelerar la conclusión del proceso de saneamiento y titulación de TCO, b) definir e implementar políticas y medidas de protección de territorios de pueblos indígenas y PIAV, así como la fiscalización, supervisión y control de actividades de exploración y explotación de recursos naturales, así como medidas de protección y control de la contaminación ambiental en territorios (titulados o no titulados) de pueblos indígenas y PIAV, c) elaborar e implementar una ley marco de consulta y protocolos que garanticen el pleno respeto del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a obtener su consentimiento libre, previo e informado en relación con todas las decisiones que puedan afectarles, d) adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar que las consultas previas se lleven a cabo de forma sistemática y transparente, en particular antes de que se emprendan programas o actividades de prospección y exploración minera y de la concesión de licencias para proyectos de infraestructura, explotación minera, de gas o petróleo.
42. **Servidumbre y trabajo forzoso.** El pueblo indígena guaraní boliviano estuvo históricamente sujeto a condiciones de servidumbre por deudas y trabajo forzoso

116 En 2014, el Ministerio de Gobierno presentó a la ALP un Proyecto de Ley de consulta previa libre e informada. En 2023 la DPB elaboró un Proyecto de Ley marco de consulta, que validó con la CEPILAP y el CONAMAQ, y la Diputada Verónica Chalco, presentó un proyecto de norma a la ALP sobre el mismo tema (PL-512-2022-2023).

117 En el sector hidrocarburos se cuenta con la Ley N° 3058 de 18 de mayo de 2005, la cual fue reglamentada en febrero de 2007 y plantea que se debe incorporar la consulta previa y la participación a los pueblos indígenas cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus tierras comunitarias de origen, propiedades comunitarias y tierras de ocupación y acceso. (...) La Ley de Minería N° 535, promulgada el 28 de mayo de 2014, regula que se debe garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada cuando se suscriba un contrato administrativo minero susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos. FIO, *Buenas prácticas en procesos de consulta previa identificadas por las defensorías del pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*, 2017, pág.22.

118 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párr.31.

119 CIDH *Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia*, 2024.

120 Defensoría del Pueblo de Bolivia. Informe *Anual 2023*.

121 Informe especial *Vulneración de derechos por omisión del control y fiscalización de actividades mineras en el municipio Mapiri del departamento de La Paz (2022)*.

122 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párr. 32 y 38

en la región del Chaco. Sin embargo, a pesar de todas las medidas adoptadas por el Estado para eliminar esta grave violación de derechos¹²³, durante la gestión 2023, la DPB develó la persistencia de relaciones servidumbrales de miembros del pueblo indígena Guaraní en el predio agropecuario "La Tunita", evidenciando: a) sobre explotación laboral, b) restricciones a los derechos de organización y vinculación con la entidad matriz del pueblo guaraní (Asamblea del Pueblo Guaraní), c) rechazo expreso a su condición de trabajadores, y d) vulneraciones al derecho a la alimentación y vivienda¹²⁴.

43. Se exhorta al Estado a: a) garantizar el acceso a la tierra de las familias de los trabajadores guaraníes, que habitan en el predio La Tunita, debido a su arraigo histórico cultural con su territorio ancestral, considerando que su único medio de vida y sustento es el trabajo agropecuario y, b) implementar y/o actualizar el sistema de registro, control y seguimiento de denuncias que permita la adopción de mecanismos y resoluciones que posibiliten la reversión y/o dotación de tierras en caso de servidumbre o empadronamiento¹²⁵.
44. **Racismo y discriminación.** En 2023, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, examinó los informes periódicos 21º a 24º combinados del Estado Plurinacional de Bolivia. En sus observaciones finales¹²⁶, el Comité expresó su preocupación al Estado sobre: a) el escaso número de sentencias impuestas a los autores de delitos de racismo y discriminación¹²⁷, b) vacíos normativos sobre la definición y prohibición de la discriminación directa e indirecta (en los ámbitos público y privado), y la aplicación del principio de inversión de la carga de la prueba en casos de derecho civil y derecho administrativo relativos a la discriminación racial, c) deficiencias de diseño e insuficiencia de recursos financieros, humanos y técnicos de las instituciones que tienen el mandato de prevenir y combatir la discriminación racial¹²⁸ y, d) la ausencia de indicadores de impacto dentro del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (2021-2025) que dificultan el cumplimiento efectivo de su mandato. Asimismo, el Comité y dificultades en el proceso de implementación de la Ley N°045, relacionados con la creación y funcionamiento de los comités departamentales, el presupuesto insuficiente para materializar adecuadamente las acciones previstas en

123 Informe defensorial [Servidumbre y empadronamiento en el Chaco Evaluación a los impactos de la Resolución defensorial N°RD/SCR/00002/2005/DH y avances en la atención de la problemática de Servidumbre y Empadronamiento en el Chaco Chuquisaqueño, La Paz, 2012.](#)

124 Informe defensorial [Persistencia de relaciones de servidumbre o empadronamiento en el chaco cruceño \(2023\).](#)

125 Conforme las recomendaciones contenidas en el informe defensorial [Persistencia de relaciones de servidumbre o empadronamiento en el chaco cruceño \(2023\), pág.82.](#)

126 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd>.

127 Según últimos datos disponibles, entre 2010 y 2021 el Ministerio Público registró 1300 denuncias sobre racismo (317) y discriminación (1.048), sin embargo, sólo 3 casos concluyeron con una sentencia [ABI - Solo tres casos de racismo y discriminación tienen sentencia en Bolivia en doce años de vigencia de la ley.](#)

128 El Comité Nacional, los Comités Departamentales y la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

el Plan Multisectorial, la falta de personal en las instancias llamada por ley a combatir estos flagelos, la carencia de información sistematizada sobre estos hechos¹²⁹. Por otra parte, el Estado boliviano aun no ratificó la Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia.

45. En línea con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹³⁰, se exhorta al Estado a: a) asegurar investigaciones exhaustivas sobre todas las denuncias de actos de racismo y discriminación, y sancionar debidamente a los autores, b) ajustar la normativa diferenciando la discriminación directa de la indirecta, múltiple e interseccional, e invertir la carga de la prueba en casos civiles y administrativos sobre discriminación racial, c) asegurar la coordinación y funcionamiento del Comité Nacional y los comités Departamentales contra el Racismo y toda forma de Discriminación, para que cumplan su mandato, d) elaborar líneas base, metas e indicadores de impacto para la implementación del Plan Multisectorial (2021-2025). Finalmente, se llama al Estado a ratificar los instrumentos interamericanos sobre discriminación, intolerancia, racismo y discriminación racial.

Pueblo Afroboliviano (PA)

46. **Políticas integrales.** Un estudio de la DPB¹³¹ afirma que la implementación de la Ley N° 848 que declara el decenio nacional del PA (2015-2024), aún no se ha traducido en políticas públicas integrales en favor de esta población, la misma que adolece de deficiencias en el ejercicio de sus derechos al empleo, salud, educación vivienda y acceso a la justicia.
47. Con base en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹³², se recomienda al Estado tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas legislativas, administrativas y de política pública destinadas a garantizar la no discriminación, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos del pueblo Afroboliviano, asegurando la dotación adecuada de recursos financieros, humanos y técnicos, el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación y seguimiento, así como la participación efectiva de personas afrobolivianas en el diseño, seguimiento y evaluación de dichas políticas y en las instituciones creadas a tal fin.

129 Informe defensorial Estado de situación de medio término del decenio del pueblo afroboliviano 2015-2024 (2021).

130 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párrafos 12, 14 y 20.

131 Informe defensorial Estado de situación de medio término del decenio del pueblo afroboliviano 2015-2024 (2021).

132 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párr.24.

Personas en situación de movilidad humana

48. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a junio de 2023 Bolivia acogía a 16,810 personas forzadas a huir y apátridas, y durante el primer semestre de 2023 hubo más de 28,800 personas que transitaron por Bolivia con destino a Chile y Perú¹³³, las mismas que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad, especialmente mujeres, NNA, PAM, PCD, entre otras. Asimismo, Bolivia ratificó las Convenciones sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y de 1961, sin embargo, aún no aprueba una norma interna sobre el tema¹³⁴. Por otra parte, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, le preocupan los obstáculos que enfrentan las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, para acceder al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y obtener la documentación adecuada, así como para acceder a la educación, el empleo y los servicios de salud¹³⁵.
49. Conforme las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹³⁶, se recomienda al Estado garantizar la aplicación plena y efectiva de la Ley del Refugiado No.251 (2012) y su Decreto Reglamentario, proporcionando un acceso sin restricciones al sistema de asilo y, asegurar que la Dirección General de Migración aplique a cabalidad la normativa vigente para la identificación y devolución de migrantes irregulares. Por otra parte, se exhorta al Estado a: a) aprobar una Ley de Apatridia, b) tratar con prioridad, la regularización migratoria de extranjeros en situación de vulnerabilidad, c) en el caso de ciudadanos venezolanos, facilitar el tránsito de los mismos ampliando la vigencia de sus documentos de viaje, y en los casos de NNA indocumentados que se encuentran con sus padres, permitir el uso de certificados de nacimiento y declaraciones juradas, como documentos válidos para ingresos regulares, controlados y seguros, evitando la disgregación familiar, d) activar el Consejo Nacional de Migración determinado en el artículo 6 de la Ley N° 370 de migración, a efecto de generar y establecer las bases y criterios de las políticas públicas migratorias.

133 [ACNUR, 2023](#)

134 Situación que obliga a los operadores a aplicar por analogía la Ley 251 de Protección a Personas Refugiadas.

135 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párr. 49.

136 CERD/C/BOL/CO/21-24, de 4 de enero de 2024, párr. 50.



C. Derechos civiles y políticos

Administración de Justicia

50. **Independencia judicial.** Los procesos de nombramientos y selección de magistraturas revisten una importancia fundamental para asegurar la independencia, imparcialidad, eficacia de los órganos judiciales¹³⁷. Durante 2023, no se realizaron las elecciones de altas autoridades del TCP, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), previstas para fines de ese año, debido a la ausencia de una ley que defina el procedimiento de preselección y una serie de recursos constitucionales interpuestos contra la normativa que definía la ruta crítica y el cronograma de preselección de candidatos¹³⁸. En ese marco, en diciembre el TCP emitió la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, que dispone la prórroga

137 CIDH. [Bolivia: CIDH llama al Estado a garantizar elecciones judiciales.](#)

138 En marzo de 2023 la ALP mediante RALP 007/2022-2023 aprobó el Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos a altas autoridades judiciales y la correspondiente Convocatoria Pública que dio inicio al proceso. Sin embargo, en julio el TCP mediante [SCP 0060/2023](#) declaró la inconstitucionalidad de las mencionadas normas, bajo el argumento de que la regulación del ejercicio de los derechos políticos de los postulantes a altas autoridades judiciales debió efectuarse mediante una ley, aprobada por dos tercios o votación especial. Asimismo, la [SCP 1010/2023-S4](#) declaró inconstitucional uno de los requisitos de la Convocatoria de marzo de 2023 (no haber expresado posturas políticas de manera pública). En septiembre, el Proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024 (C.S. N°144/2022-2023) que definía una ruta crítica y cronograma de preselección de candidatos, fue sometido a consulta previa de constitucionalidad ante el TCP, el mismo que el 11 de diciembre de 2023 emitió la [Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023](#), que determina la inconstitucionalidad de los Parágrafos I y III de la Disposición Adicional Sexta del Proyecto de Ley C.S. N°144/2022-2023.

de mandato de las autoridades del TCP y el Órgano Judicial electas en 2017, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades. La ausencia de altas autoridades judiciales electas conforme lo prevé la CPE, genera una seria lesión al derecho de la ciudadanía de elegir a sus autoridades, y a mediano plazo, provoca inseguridad jurídica y una grave vulneración de los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva¹³⁹.

51. El Reglamento del Sistema de Carrera Judicial y el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial (2023)¹⁴⁰, prevén dos modalidades de ingreso a la carrera judicial, a través de la Escuela de Jueces del Estado (EJE) o mediante convocatoria pública (concursos de méritos y exámenes de competencia). Entre 2017 y 2023, la EJE graduó de los cursos de formación inicial a 450 personas¹⁴¹. Por otro lado, en 2023 el CM emitió convocatorias públicas a través de las cuales incorporó a la carrera judicial a 433 jueces¹⁴² que ejercían funciones de manera "transitoria"¹⁴³, como resultado, actualmente el 97% de los jueces a nivel nacional forman parte de la carrera judicial. En el ámbito penal, entre 2021 y 2023 la Escuela de Fiscales del Estado (EFE), concluyó la formación inicial e ingresó a la carrera fiscal a 232 funcionarios (146 hombres y 86 mujeres)¹⁴⁴ que equivale al 40% del total de fiscales de materia a nivel nacional (584)¹⁴⁵. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), no cuenta con una carrera funcionaria.
52. Sobre denuncias de presuntas injerencias indebidas sobre el sistema judicial, en su informe sobre la visita in loco realizada en marzo de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informó haber escuchado "sobre múltiples procesos penales contra personas que ejercen liderazgos en los comités cívicos, presuntamente alentadas por autoridades actuales en distintos niveles de gobierno"¹⁴⁶. En el mencionado informe, la CIDH también cita: a) al Relator sobre la independencia de los magistrados y abogados, el mismo que en 2022 expresó su preocupación por el patrón de persecución política y judicial, con fines de represalia, así como actos de hostigamiento en contra de antiguas autoridades, líderes políticos y sociales¹⁴⁷, y b) al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Bolivia (GIEI Bolivia)¹⁴⁸, que resalta el uso de la persecución

139 ERBOL, diciembre de 2023. [Elección judicial: Defensoría advierte una lesión al derecho de elegir y exige soluciones](#)

140 [Reglamento aprobado mediante Acuerdo N°444/2023 de 14 de noviembre de 2023](#) y [Manual aprobado mediante Acuerdo N°445/2023 de 14 de noviembre de 2023 \(modificado por acuerdo 448/2023\)](#).

141 Según los informes de rendición pública de cuentas de la EJE en [2017](#) se graduaron 171 abogados, en [2020](#) 140 y en [2023](#) de los cuales el 59% (139) son mujeres.

142 Consejo de la Magistratura, Informe de Rendición Pública de Cuentas Final 2023. Video disponible en <https://fb.watch/ugv9eoHlqA/>.

143 A través de distintas sentencias el TCP se pronunció sobre la condición de transitoriedad de estos jueces y la facultad del Consejo de la Magistratura de convocar a todos esos cargos sin necesidad de procedimiento previo o notificación alguna a quienes ejercen los mismos SCP 0499/2026-S2; SCP 0841/2018-S1; SCP 0143/2020-S4.

144 Según los informes de rendición pública de cuentas del Ministerio Público en [2021](#) se graduaron 55 profesionales como Fiscales de Materia Institucionalizados, en [2022](#) 55 y en [2023](#) 122 de los cuales el 59% son mujeres. Ministerio Público. INFORME FGE/JN-RRHH/OF. INT. N°000460/2024.

145 Ministerio Público. INFORME FGE/JN-RRHH/OF. INT. N°000460/2024.

146 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia](#).

147 [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán sobre su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia, 2022](#).

148 GIEI Bolivia. [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021](#).

penal con finalidades políticas, tanto en el periodo de su investigación como en el pasado anterior a 2019, y observa el uso arbitrario de la tipificación legal de los crímenes de terrorismo, financiamiento al terrorismo y sedición, los cuales son definidos de modo abierto en la legislación penal del país. En ese contexto, se destaca la declaración de inconstitucionalidad del tipo penal de sedición en 2022¹⁴⁹.

53. Se exhorta al Estado a través de sus Órganos, en su condición de garantes del efectivo ejercicio de los derechos de las y los bolivianos, a que en el marco de los principios de coordinación y cooperación (artículo 12, CPE) concluyan con la preselección de candidatos a altas autoridades judiciales, mediante un proceso transparente, participativo, íntegro e inmediato¹⁵⁰, así como a establecer medidas legislativas o de otra índole que eviten la dilación excesiva de este tipo de procesos. Asimismo, se reitera la recomendación del Relator sobre la independencia de los magistrados y abogados de implementar de manera efectiva la carrera judicial¹⁵¹, en particular el Subsistema de Evaluación y Permanencia, previsto en el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial. Por otra parte, en línea con las recomendaciones del GIEI Bolivia¹⁵² y la CIDH¹⁵³, se llama al Estado a garantizar el uso del sistema penal de manera imparcial, acorde con la normativa y estándares internacionales, en particular las garantías del debido proceso y la debida diligencia, y el principio de no discriminación.
54. **Acceso a la justicia.** La CIDH en su informe sobre la visita in loco de 2023, manifestó su preocupación sobre la dotación insuficiente de fondos al sistema judicial, la baja ejecución presupuestaria, la insuficiencia de juzgados y tribunales, y la mora procesal¹⁵⁴. En ese contexto, cabe señalar que el presupuesto asignado al sector justicia en 2023 fue del 0,48% del Presupuesto General del Estado¹⁵⁵ y, las instituciones del sector con menor porcentaje de ejecución presupuestaria fueron el SEPDEP (95,66%)¹⁵⁶, el CM (95,68%)¹⁵⁷ y el TCP (96,17%)¹⁵⁸.
55. Respecto al Órgano Judicial, según datos del CM¹⁵⁹: a) existe un juzgado o tribunal

149 En 2022, la SCP0004/2022, declaró inconstitucional el delito de sedición por vulnerar los principios de legalidad, taxatividad, culpabilidad y las libertades de expresión, pensamiento y de asociación.

150 Defensoría del Pueblo exhorta al TCP, TSJ y Órganos del Estado a garantizar los derechos de las y los bolivianos.

151 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán sobre su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia, 2022.

152 GIEI Bolivia. Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021, pág.465. Garantizar la independencia del sistema de justicia, lo cual incluye que las autoridades políticas se abstengan de pronunciarse sobre investigaciones y procesos penales en curso o que estén por iniciarse, así como garantizar los recursos presupuestarios suficientes y permanentes para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia.

153 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.175. "articular esfuerzos para garantizar que el derecho penal sea usado de manera imparcial, acorde con la normativa y estándares interamericanos.

154 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia., pág.162-167.

155 El sector justicia se encuentra compuesto por el Órgano Judicial, Ministerio Público, SEPDEP, Tribunal Constitucional Plurinacional, SEPDAVI, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Escuela de Jueces del Estado. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

156 SEPDEP, Rendición Pública de Cuentas Final 2023, págs.7 y 12.

157 DAF, Rendición Pública de Cuentas Final 2023, pág.25.

158 TCP, Rendición Pública de Cuentas Final 2023, pág.35.

159 Consejo de la Magistratura, Anuario Estadístico Judicial 2023 y Nota CITE:OF.PRES -CM – N°969/2024.

sólo en el 49% (169) de los 342 GAM¹⁶⁰, b) se cuentan con 1.203 jueces a nivel nacional (43% mujeres, 55% hombres y 2% acefalías)¹⁶¹, es decir, 9.8 jueces por cada 100.000 habitantes¹⁶², c) 47% de las causas procesadas en 2023 (en todas las materias en ciudades capitales) quedaron pendientes de resolución para la siguiente gestión, la proporción más alta de casos sin resolución la tienen los tribunales de sentencia penal (80%). Adicionalmente, causan preocupación dos aspectos: a) el elevado número de servidores administrativos en el Órgano Judicial a nivel nacional (1.569, de los cuales 503 forman parte de la Dirección Administrativa Financiera)¹⁶³, en comparación con el número de jueces (1.203) que se desempeñan en los nueve departamentos y, b) el hecho de que el Órgano Judicial aun no produzca información desagregada sobre la edad, sexo, auto identificación indígena e identidad de género de los litigantes, razón por la que se le dificulta mucho la definición de políticas de acceso a la justicia en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

56. En el ámbito penal, el MP cuenta con 584 fiscales de materia a nivel nacional¹⁶⁴ (4,8 por cada 100.000 habitantes), ubicados en 124 GAM (36 % del total de GAM¹⁶⁵). El SEPDEP, cuenta sólo con 89 defensores públicos (64 de planta y 25 consultores de línea) a nivel nacional y defiende a aproximadamente el 33,84% de las personas privadas de libertad (PPL) en el país¹⁶⁶, en su mayoría de escasos recursos económicos.
57. Se llama al Estado, definir una política de acceso a la justicia con una visión integral, intersectorial, focalizada en PSV y con base en información estadística fiable. Asimismo, en línea con las recomendaciones de la CIDH¹⁶⁷, se pide mejorar la cobertura del sistema judicial, reducir la mora procesal, y adoptar otras medidas para mejorar el acceso a la justicia y la calidad de los servicios judiciales, tales como: a) la evaluación del trabajo de los operadores de justicia sobre la base de parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, b) introducir un modelo de gestión

160 Según la [Actualización Cartográfica Estadística \(ACE\)](#), existen 342 Gobiernos Autónomos Municipales.

161 660 hombres, 516 mujeres y 27 acefalías. Consejo de la Magistratura, CITE:OF.PRES -CM – N°969/2024.

162 En 2009 Bolivia tenía 9.12 jueces por cada 100.000 habitantes, por encima de Brasil (7,7), Inglaterra (6,9) y Chile (5) [Tasa de jueces por habitantes en Colombia y el mundo](#). En 2022, el promedio de jueces por cada 100.000 habitantes en Europa era de 22.2 [Profesionales EN | Tableau Public Eficacia y calidad de la justicia en Europa: el Consejo de Europa publica su informe de 2022 - Portal \(coe.int\)](#).

163 Consejo de la Magistratura, [Anuario Estadístico Judicial 2023](#), pág.746.

164 Ministerio Público. INFORME FGE/JN-RRHH/OF. INT. N° 000460/2024.

165 Según la [Actualización Cartográfica Estadística \(ACE\)](#), existen 342 Gobiernos Autónomos Municipales.

166 La cantidad de PPL que fueron atendidas por los defensores públicos a nivel nacional en la gestión 2023, es 9.761. Servicio Plurinacional de Defensa Pública - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. INFORME SEPDEP-DDLP-INF-Z-791-2024. Según la Nota de respuesta con Cite: DGRP-COMP N° 011/2024 de la Dirección General De Régimen Penitenciario, la población carcelaria de los 9 departamentos en 2023 era de 28.838.

167 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia.](#), pág.167:continuar implementando medidas para reducir la mora procesal, garantizando su sostenibilidad en el tiempo; tomar medidas para garantizar que las personas que participan en procesos ante la jurisdicción ordinaria tengan igualdad de acceso a las tecnologías de la información necesarias para su conexión; (...) promover las reformas legales y administrativas necesarias para eliminar el atraso procesal en el sistema de justicia en particular, penal y constitucional.

moderno, c) priorizar las áreas en las que existe un mayor rezago judicial, d) eliminar los procedimientos innecesarios y, d) profundizar la oralidad de los procesos.

58. **Transparencia institucional.** El Estado no cuenta con una ley de acceso a la información, ni con una política específica sobre transparencia en el sector justicia, conforme estándares internacionales. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (2022) afirmó que la corrupción en el sistema judicial boliviano es un problema serio, refiriéndose a graves denuncias de corrupción en el ámbito judicial registradas por los medios de comunicación durante las últimas gestiones¹⁶⁸. En 2023, se suspendió y/o destituyó a 145 jueces¹⁶⁹ y 45 fiscales¹⁷⁰ por faltas graves y muy graves a nivel nacional.
59. Respecto al acceso a la información judicial, se destaca: a) que los litigantes pueden hacer seguimiento al estado de sus causas de manera virtual, a través del sistema "Justicia Libre" del MP y el Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ) del Órgano Judicial, b) la publicación periódica del Anuario Estadístico Judicial por el CM, c) la publicación de datos sobre la ejecución presupuestaria y resultados de las auditorías internas del MP y, d) la implementación de sistemas informáticos por el TSJ, para búsqueda de jurisprudencia y registro de resoluciones para ser difundidas en páginas web¹⁷¹. Sin embargo, se observa que el Órgano Judicial no publica información sobre el número de jueces (total ni desagregado por sexo)¹⁷², asuntos de gobierno y administración (como la ejecución presupuestaria o resultados de auditorías); y el MP, aún no cuenta con un anuario estadístico que refleje el ingreso y salida de todas las causas¹⁷³.
60. En línea con las recomendaciones del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados¹⁷⁴, se llama al Estado a definir e implementar una política específica sobre transparencia, rendición de cuentas, integridad y acceso a la información (aplicables a todas las instituciones del sector justicia), evitar la impunidad en los casos de corrupción judicial denunciados, mejorar el acceso a la información pública sobre asuntos de gobierno y administración, así como los datos sobre los casos ingresados y resueltos por el Órgano Judicial y MP, desagregados por edad, sexo y otros relevantes.

168 En 2020, hubo una serie de denuncias públicas sobre la designación de 140 jueces por presunta "venta" de cargos judiciales. En 2021, la convocatoria pública para vocales tuvo que ser suspendida por existir presuntas irregularidades. Asimismo, ya se han mencionado excarcelaciones irregulares por órdenes de jueces de ejecución. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán sobre su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia del 15 al 22 de febrero de 2022

169 Anuario Estadístico Judicial, Sucre, 2023.

170 Ministerio Público. INFORME FGE/JN-RRHH/OF. INT. N° 000460/2024

171 Fundación CONSTRUIR. Informe sobre la situación de la justicia 2023, pág.273.

172 El Anuario Estadístico Judicial sólo cuenta con información sobre el personal jurisdiccional, que incluye a secretarios de cámara, auxiliares y oficiales de diligencias.

173 Aunque su página web cuenta con datos estadísticos sobre el ingreso de causas por algunos tipos de delitos.

174 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán "El Relator Especial insta al Gobierno a atacar la corrupción en el sistema judicial con políticas de transparencia y rendición de cuentas, así como la sanción de los jueces responsables por prácticas corruptas".

Personas Privadas de Libertad (PPL) en centros penitenciarios

61. **Detención preventiva, hacinamiento y condiciones carcelarias.** Respecto a las PPL, la CIDH destaca principalmente la persistencia de desafíos en dos ámbitos: las condiciones de hacinamiento de las PPL y el uso excesivo de la prisión preventiva¹⁷⁵. Según el INE¹⁷⁶, durante los últimos años: a) el número de PPL en Bolivia se incrementó en un 50% (2013-2023), b) el porcentaje de PPL respecto de la capacidad carcelaria (hacinamiento) subió de 153% (2015) a 174% (2023), el caso más grave es el del Penal de San Pedro de La Paz, que ha sobrepasado su capacidad en 672%¹⁷⁷. En 2023, Bolivia ocupó el tercer lugar en la región con los más altos porcentajes de presos sin condena y hacinamiento, después de Haití y Paraguay¹⁷⁸. En ese mismo año, la población penitenciaria alcanzó a 28.838 personas (6,65% mujeres, 92,79% hombres y 0,56% LGBTIQ+¹⁷⁹), de los cuales el 63% se encontraban en situación de detención preventiva¹⁸⁰. Por otra parte, según fuente oficial durante 2023, se produjeron 13 muertes por causas “no naturales” bajo custodia de las autoridades penitenciarias¹⁸¹. Por otra parte, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura¹⁸² identificó graves vulneraciones a los derechos humanos de las PPL derivadas de la falta de una política integral y las deficientes condiciones de detención en centros penitenciarios¹⁸³.
62. En el mismo sentido de las recomendaciones formuladas por la CIDH¹⁸⁴, se exhorta al Estado a adoptar una política criminal y penitenciaria, con enfoque de género y diferenciado respecto a determinados grupos de PPL¹⁸⁵, que defina líneas de acción claras para reducir la detención preventiva y el hacinamiento en los centros penitenciarios, así como la implementación de medidas suficientes y adecuadas para la mejora de: a) infraestructura y acceso a servicios básicos (electricidad,

175 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia](#), pág.177.

176 INE. [Estadísticas penitenciarias](#). En 2013, el número de PPL era de 14415 (12.820 hombres y 1.595 mujeres), de las cuales el 83% se encontraban en situación de detención preventiva.

177 [Informe anual 2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia](#), pág. 22

178 World Prison Brief, 2023. [Pre-trial detainees / remand prisoners; Occupancy level \(based on official capacity\)](#).

179 Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer y otras.

180 Nota CITE MG/DGRPN°0129/STRIA-0074/2024 de 15 de enero de 2024.

181 Muertes por: a) agresión violencia o asesinato 9, b) suicidio 2, c) por investigación o re captura 2. Nota CITE MG/DGRPN°0129/STRIA-0074/2024 de 15 de enero de 2024.

182 [Informe anual 2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia](#).

183 Entre las que resaltan las siguientes: a) no existen centros exclusivamente para personas sujetas a detención preventiva, condenados o establecimientos especiales, b) existe solo un establecimiento a nivel nacional destinado a personas privadas de libertad de 18 a 21 años de edad, c) deficientes condiciones de vida (acceso a agua y servicios básicos, alimentación, salud, educación, trabajo), d) debilidades en la seguridad, riesgos de violencia y corrupción y, e) falta de programas de reinserción efectivos.

184 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia](#), pág.180, 187 y 198: (...) el Estado, con la participación de los distintos órganos encargados de la persecución, juzgamiento y detención penal, debe promover la aplicación con perspectiva de género y enfoques diferenciados e interculturales: i) medidas alternativas a la prisión preventiva; ii) alternativas a la pena de prisión; iii) beneficios penitenciarios que reducen o limitan el tiempo de detención; iv) indultos. (...) El Estado boliviano está obligado a tomar medidas contundentes para reducir el hacinamiento (...) Asimismo, el hacinamiento refleja la necesidad de que el Estado incremente sus políticas de prevención de los delitos más comunes que motivan la persecución penal y la consecuente prisión preventiva.

185 Por ejemplo, jóvenes, mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales; niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; personas LGBTIQ+; personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y personas mayores. [CIDH Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022](#).

agua, alimentación, entre otros), b) servicios de salud, en general, y especializado para mujeres y niñas y niños acompañantes de sus madres privadas de libertad, c) seguridad interna y externa, d) acceso a servicios legales, e) registros administrativos sobre las PPL. Así como políticas y medidas, destinadas a eliminar las muertes “no naturales” de PPL en custodia¹⁸⁶, cumpliendo los estándares internacionales para la investigación de las mismas¹⁸⁷.

Tortura y uso excesivo de la fuerza

63. **Tipo penal de tortura, manejo del conflicto y uso excesivo de la fuerza.** En 2023, el Ministerio Público ha registrado un total de 19 procesos penales iniciados por la presunta comisión del delito de Vejaciones y Torturas previsto por el artículo 295 del CPB¹⁸⁸. El tipo penal de tortura, no cumple con los estándares internacionales sobre el tema¹⁸⁹. El Estado no cuenta con una política y/o normativa nacional conforme a estándares internacionales, sobre la actuación y gestión del conflicto por parte de las fuerzas de seguridad del Estado en protestas sociales.
64. Al igual que la CIDH, se llama al Estado a la reforma urgente del tipo penal de tortura con base en los estándares internacionales de DDHH¹⁹⁰. Asimismo, se reitera las recomendaciones del GIEI Bolivia al Estado de adoptar políticas, normas y protocolos que regulen la actuación y gestión del conflicto de parte de las fuerzas de seguridad del Estado, en contextos de movilizaciones y/o protestas sociales¹⁹¹, así como a la adopción de medidas que incluyan: a) capacitación a miembros de las fuerzas de seguridad sobre estándares internacionales relacionados con su actuación en protestas sociales, b) prohibición de detenciones ilegales, arbitraria o masivas, c) aplicación de mecanismos de diálogo, negociación y solución pacífica de conflictos en movilizaciones sociales, d) prohibición de la actuación de policías con el rostro cubierto, sin uniforme policial y sin identificación personal visible, entre otras.

186 Considerando que el Estado se encuentra en posición de garante respecto a los derechos de las PPL a la vida, integridad personal y seguridad de las personas bajo su custodia. CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad (2011), párr. 280. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina Sentencia Corte IDH de 14 de mayo de 2013, párr. 202.

187 CICR. Directrices para la Investigación de Muertes en Custodia.

188 Ministerio Público, OF.CITE: FGE/JLP N°163/2024 de 12 de marzo de 2024.

189 No describe los actos constitutivos de “vejaciones, tormentos y torturas” ni contempla la responsabilidad penal de personas actuando por instigación, consentimiento o aquiescencia de funcionarios públicos; no establece sanciones acorde a la gravedad del delito y la norma sigue estableciendo un régimen de prescripción. Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, 29 de diciembre de 2021.

190 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, pág. 176.

191 GIEI Bolivia. Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021, pág. 466: 21. Adoptar protocolos y normas precisas, integrales y transparentes que regulen la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales. Particularmente, que estos protocolos y normas a) definan como objetivo de la actuación de estas fuerzas asegurar el más amplio, libre y pacífico ejercicio posible de los derechos asociados a la protesta social; y b) establezcan la proporcionalidad estricta en el uso de la fuerza, como principio fundamental de la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado. 22. Adoptar protocolos, normativas y cualquier regulación de actuación que ordenen priorizar la negociación entre autoridades civiles, actores y líderes sociales, en el marco de protestas. Particularmente, que estas instancias previas estén dirigidas a solucionar los conflictos serios que sean generados en las protestas, a consecuencia de obstrucciones o bloqueos y de la perturbación tanto de la normalidad como del ejercicio de derechos humanos individuales, sociales y económicos.

Trata de personas (TP) y tráfico de migrantes (TM)

65. **Políticas integrales.** El Estado cuenta con una Política Plurinacional Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos (2021–2025). En 2023, el MP recibió 989 denuncias por TP y 45 por TM (registrando un incremento en las denuncias del 17% y 53%, respectivamente, en comparación con la gestión 2022). En 2023, el Consejo Plurinacional contra la Trata y tráfico de Personas¹⁹² elaboró y aprobó el Anteproyecto de Ley contra la TP y TM¹⁹³, sin embargo, el mismo aún no fue presentado al Órgano Legislativo. Distintos informes presentados por la DPB¹⁹⁴ develan graves deficiencias en los mecanismos de prevención de TP en terminales terrestres, centros de acogida de víctimas de TP y los servicios prestados por la Policía Boliviana a sobrevivientes de TP y TM.
66. Se exhorta al Estado a definir políticas integrales contra la TP y TM que incluyan, entre otras, las siguientes medidas: a) revisar la normativa sobre TP y TM con base en estándares internacionales (sobre la diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, protección de sobrevivientes, entre otras medidas), b) prevenir casos de trata de NNA a través del seguimiento, control y evaluación periódica de la obligación que tienen los GAM de verificación de documentos de identidad de NNA en viajes nacionales e interdepartamentales¹⁹⁵, c) gestionar la creación o el fortalecimiento institucional de centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de TP y delitos conexos en las ETA, a fin de garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de dichas víctimas¹⁹⁶, d) garantizar la formación, especialización y sensibilización del personal de atención y protección a sobrevivientes de TP y delitos conexos, e) diseñar e implementar un sistema de registro, seguimiento y cruce de información sobre sobrevivientes de TP y delitos conexos bajo resguardo institucional, f) asignar recursos específicos para el fortalecimiento de las divisiones de TP y TM de la Policía Boliviana, y mejorar la calidad de los servicios que prestan.

Crisis de Estado de 2019

67. **Reparación integral e investigación sobre vulneración de DDHH.** Con relación a los hechos de violencia que tuvieron lugar en Bolivia en el contexto de la crisis política y social desatada alrededor de las elecciones del 20 de octubre de 2019,

192 Conformado por el Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Economía.

193 Acta de aprobación y Anteproyecto de Ley Trata de Personas y TIM.

194 Informes defensoriales: Rol estatal en el control de documentos como mecanismo de prevención de la trata y tráfico de NNA (2019), Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos (2020). Informe de Monitoreo INF/DP/AVEDH/UPSV/2023/077 de 26 de diciembre de 2023.

195 Recomendación contenida en el informe defensorial Rol estatal en el control de documentos como mecanismo de prevención de la trata y tráfico de NNA (2019), pág.158.

196 Recomendación contenida en el informe defensorial Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos (2020), pág.105

y las recomendaciones del GIEI Bolivia relacionadas con la atención y reparación integral de las víctimas¹⁹⁷. Se destaca, la aprobación en marzo de 2023 de la Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos Inconstitucionales¹⁹⁸. A pesar de ello, las medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y compensación gestionadas por el Estado en favor de las víctimas, no alcanzaron a la totalidad de las víctimas, generando el rechazo e insatisfacción de las mismas, que aún exigen una reparación integral en el marco de la Política aprobada en marzo¹⁹⁹.

68. Respecto a las recomendaciones del GIEI Bolivia sobre la investigación de las vulneraciones de derechos humanos registradas en el contexto de la crisis de 2019²⁰⁰, un informe de la DPB²⁰¹ señala que la información proporcionada por el MP y el Órgano Judicial sobre el número de causas penales abiertas relacionadas con la crisis de 2019 es contradictoria e incompleta, lo que dificulta el monitoreo de estos procesos penales²⁰². Asimismo, la DPB manifiesta su preocupación sobre al menos dos casos rechazados por el MP (cuya re apertura recomendó la GIEI), y que hasta el momento quedarían impunes²⁰³.
69. En línea con las recomendaciones del GIEI Bolivia²⁰⁴, se llama al Estado a responder a las demandas de reparación integral de las víctimas de 2019, de acuerdo a la calificación del daño sufrido; y hacer efectivos los principios de celeridad, objetividad, imparcialidad, debido proceso y los derechos de las víctimas, en: a) las acciones penales abiertas por

197 GIEI Bolivia. Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, págs.464.

198 Aprobada a través de la Resolución Ministerial 103/2023 de 3 de marzo de 2023, la misma que incluye las siguientes líneas estratégicas y mesas de trabajo: identificación de víctimas, determinación del daño sufrido e identificación de instancias competentes para la reparación integral de acuerdo con el tipo de violación sufrida y el daño ocasionado.

199 Defensoría del Pueblo, informe sobre "Víctimas y Reparación Integral". Avance del cumplimiento de las recomendaciones del GIEI-Bolivia sobre los hechos de violencia y vulneraciones de los derechos humanos ocurridos entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Gestión 2023.

200 GIEI Bolivia. Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, págs.464-465

201 Defensoría del Pueblo, informe sobre "Víctimas y Reparación Integral". Gestión 2023.

202 En enero de 2023, el Ministerio Público informó a la DPB sobre 58 procesos abiertos, y en octubre del mismo año se limitó a informar sólo sobre 34. Mientras que el Órgano Judicial reportó a la DPB la existencia de 114 procesos penales relacionados a los hechos del 2019. Defensoría del Pueblo, informe sobre "Víctimas y Reparación Integral". Avance del cumplimiento de las recomendaciones del GIEI-Bolivia sobre los hechos de violencia y vulneraciones de los derechos humanos ocurridos entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Gestión 2023.

203 Filimón Salinas Rivera (+) y Roberth Ariel Calizaya Soto (+) fallecidos como consecuencia de las heridas sufridas en operaciones conjuntas realizadas en Montero, en fecha 12 de noviembre de 2019.

204 GIEI Bolivia. Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, págs.460 y 465: a) tomar en consideración las recomendaciones formuladas sobre definición de beneficiarios, y sobre las medidas de reparación que deberían ser adoptadas a fin de garantizar una atención y reparación integral de todas las víctimas de los hechos documentados en este informe y otros similares, b) que el Ministerio Público realice una revisión escrupulosa de todos los casos en curso o cerrados, examinando las líneas de investigación y la conformidad con los principios de debida diligencia y debido proceso, c) que (...) se determinen cuáles casos con denuncias rechazadas, archivados o sobreesidos deben ser reactivados, así como cuáles actos deben ser anulados o corregidos por haber implicado vulneraciones a los derechos de las personas imputadas y procesadas, d) que el órgano judicial haga un control permanente de las investigaciones, para garantizar la celeridad y el respeto al debido proceso legal, incluso con relación a las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía.

violaciones de DDHH en 2019, en particular en los casos relacionado con las masacres de Senkata y Sacaba (aún sin sentencia), y b) los casos de Filemón Salinas Rivera (+) y Roberth Ariel Calizaya Soto (+), rechazados por el Ministerio Público.

Defensores DDHH

70. **Políticas Públicas.** El Estado no cuenta con una política nacional integral de protección a la vida, integridad y labor de las personas defensoras de DDHH. En 2023, la DPB ha recibido denuncias por violaciones de derechos de defensores de derechos humanos²⁰⁵ y derechos ambientales²⁰⁶. En marzo de 2019, Bolivia ratificó el Acuerdo de Escazú, que contiene disposiciones específicas para la promoción y protección de las personas defensoras del medio ambiente.
71. Se reitera, la recomendación de la CIDH al Estado de adoptar, con carácter prioritario, una política integral de protección para personas defensoras de derechos humanos²⁰⁷, que incluya un sistema de alertas tempranas para la identificación de riesgos a los que están sometidos. Así como, a definir un plan nacional para la implementación del Acuerdo de Escazú, que incluya la protección de las personas defensoras de los derechos ambientales y de la Madre Tierra, en Bolivia.

205 La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) a mediados de 2023 atravesó un conflicto interno (sobre la posesión física de su sede) por el que se demandó la intervención de la DPB, la misma que en julio de 2023 emitió una [Resolución Defensorial](#) y respondió principalmente para resguardar la salud de la activista y defensora de derechos humanos Amparo Carvajal.

206 [El Estado debe cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas para la protección a Guardaparques: Defensor del Pueblo \(defensoria.gob.bo\)](#).

207 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia.](#), pág.116.



D. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Salud

72. **Sistema Único de Salud (SUS).** Según el MSD hasta 2023 el SUS contaba con 7.473.902 adscritos²⁰⁸, cifra que equivale al 62% de la población. Para esta cantidad de personas el Subsistema de salud público cuenta con 3.282 establecimientos de salud de primer nivel, 87 de segundo nivel, 38 de tercer nivel y tres de tecnología nuclear²⁰⁹. Sin embargo, si bien, se han construido nuevos hospitales de 3er nivel en Pando, Chuquisaca, Potosí y El Alto, los mismos no funcionan al 100% de su capacidad por falta de equipamiento, recursos humanos e insumos, por otra parte, la Política de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural (SAFCI) se aplica principalmente en establecimientos de salud de 1er.

208 MSD, Rendición Pública de Cuentas Final 2023

209 Defensor del Pueblo identifica al menos cuatro debilidades en la implementación del SUS.

nivel del área rural, y no así en los establecimientos de 2do y 3er nivel²¹⁰. Por otra parte, la CIDH²¹¹ ha destacado la ausencia de una política pública y una legislación a nivel nacional en materia de salud mental.

73. Respecto a la calidad y funcionamiento del SUS, la DPB ha identificado disfunciones y/o falencias en los siguientes ámbitos: a) capacidad resolutive para la atención de los usuarios en función a la demanda poblacional; b) sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes (debido principalmente al llenado de boletas manuales); c) sistema de fichaje en establecimientos de salud con alta demanda; d) capacitación del personal que atiende el SUS; e) mecanismos de control del abastecimiento y entrega de medicamentos en establecimientos de salud públicos y; f) atención preferente a poblaciones en situación de vulnerabilidad²¹². Respecto a los servicios oncológicos, si bien la disponibilidad de establecimientos de salud con Unidades de Oncología se ha incrementado, desde la implementación del SUS en 2019²¹³, los departamentos de Pando y Beni no cuentan con estos servicios; Oruro, Potosí y Tarija sólo cuentan con servicios de oncología clínica (tratamiento de quimioterapias); y Oruro, Potosí, Chuquisaca y Tarija no cuentan con servicios de radioterapia²¹⁴.
74. Se insta al Estado a fortalecer el SUS desde el nivel nacional y las ETA, incrementando y/o mejorando: a) presupuestos del sector de manera progresiva, b) la calidad de servicios, en particular la atención preferente a PCD, PAM, pacientes oncológicos, con hemodiálisis y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, mejorando los sistemas de referencia/contrarreferencia, el fichaje y otros, c) personal especializado a los establecimientos de salud (en todos sus niveles)²¹⁵, d) infraestructura y equipamiento, en particular de las Unidades de Terapia Intensiva y los servicios oncológicos²¹⁶, d) los sistemas de dotación de insumos. Así como revisar la normativa relacionada con la mala práctica médica²¹⁷ y definir e implementar una política sobre salud mental, conforme estándares internacionales.

210 Informe defensorial [Límites en la implementación del sistema único de salud, La Paz, 2022](#).

211 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia](#), pág.91.

212 Informes defensoriales: a) [resultado de las verificaciones defensoriales en unidades de hemodiálisis \(2015\)](#), b) [situación de los centros de salud integrales de primer nivel en el marco del sistema nacional de salud \(2019\)](#), c) [Salud, derechos humanos y covid-19 en Bolivia \(2020\)](#).

213 Con la construcción de los Centros de Medicina Nuclear y Radioterapia; teniendo a disposición 14 establecimientos de salud que atienden pacientes con cáncer en 7 departamentos (adulto y pediátrico).

214 Informe defensorial [Las unidades de oncología desde una mirada de derechos humanos \(2022\)](#).

215 En línea con las recomendaciones contenidas en el informe defensorial [Límites en la implementación del sistema único de salud, La Paz, 2022](#), pág.224: a) en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, fortalecer el SUS con personal en salud de forma progresiva y sostenida, b) desarrollar un sistema informático de Referencia y Contrarreferencia, que integre a todos los niveles de atención en salud.

216 Conforme la recomendación del informe defensorial [Las unidades de oncología desde una mirada de derechos humanos \(2022\)](#), pág.211: Garantizar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado de los establecimientos públicos del tercer nivel en su jurisdicción, propiciando ambientes adecuados para el funcionamiento de los servicios oncológicos.

217 Informe defensorial [La auditoría médica no constituye un instrumento eficaz para garantizar el acceso a la justicia \(2020\)](#), pág.160: se recomienda dictar una Ley que sancione las acciones y omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica, que permita al paciente víctima o sus familiares acceder a la justicia, bajo la especificaciones y parámetros técnicos a coordinarse con el Ministerio de Salud.

Educación

75. **Violencia en centros educativos.** El Ministerio de Educación cuenta con un marco normativo destinado a erradicar la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de las NNA en el ámbito educativo²¹⁸. Adicionalmente, desde la promulgación del CNNA (2014), se encuentra vigente la obligación de las unidades educativas del país de construir participativamente el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, como una herramienta para la prevención de la violencia contra las NNA. En 2022, el Ministerio de Educación publicó un documento de lineamientos para la construcción del mencionado Plan. En 2023, la DPB inició un programa de Defensores Estudiantiles elegidos democráticamente para prevenir y luchar contra la violencia, además de promover y difundir el ejercicio de los derechos humanos²¹⁹.
76. En ese marco se exhorta al Estado a implementar la normativa sobre prevención y sanción de la violencia escolar, así como a promover y monitorear la elaboración y ejecución de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica, en las unidades educativas del país.
77. **Servicios e infraestructura de Unidades Educativas.** El artículo 80 de la Ley N°070 de Educación, establece responsabilidades a los GAM sobre Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción; y de los GAD sobre Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción, de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento. En ese marco, un estudio realizado por la DPB en el 36% (1.557) de los establecimientos educativos ubicados en el departamento de La Paz (4.323)²²⁰, evidenció deficiencias en: a) acceso a internet (87%), b) dotación de salas de computación (55%), c) infraestructura: ventanas rotas y/o vidrios faltantes (100%), ausencia de rampas para PCD (94%), mal estado de los baños (88%), y c) acceso al agua potable (27%).
78. Se llama al Estado a definir políticas y asignar presupuestos en el nivel subnacional, destinados a mejorar la dotación de infraestructura y servicios en los establecimientos educativos que se encuentran en el marco de su jurisdicción territorial. Así como a producir y publicar información periódica, a nivel nacional, sobre los avances en el tema.

218 Decreto Supremo N°1302 (de 1 de agosto de 2012); Resolución Ministerial N°864/2019. Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial; Resolución Ministerial N°1204/2018 Prohibición de la Violencia entre Pares en Instituciones Educativas, entre otras normas.

219 Defensor estudiantil: 1.591 estudiantes a nivel nacional son parte del proyecto y reciben capacitación.

220 Estudio realizado por la DPB en 2023, con el apoyo de la Dirección Departamental de Educación de La Paz en el 36% del total de unidades educativas del subsistema de educación regular del departamento.

Derechos laborales

79. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023) en Bolivia el 84,5% de los trabajadores se desempeñan en el sector informal²²¹. Respecto al trabajo formal, en 2023 el MTEPS aprobó un nuevo Reglamento General de la Inspección del Trabajo²²². Por otra parte, según últimos datos disponibles, la brecha de tasa de desempleo entre hombres y mujeres se encontraba en el 22,4% (2020)²²³ y, según una encuesta de 2023, las mujeres invierten en las tareas de cuidados no remunerados al interior del hogar, casi el doble de tiempo (6,10 horas diarias) que los hombres (3,19 horas diarias)²²⁴. Asimismo, el país, aún no ha ratificado el Convenio 190 de OIT, sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (2019), y no cuenta con una normativa integral sobre acoso laboral en los ámbitos público y privado, como lo prevé la CPE (artículo 43.III).
80. Se reitera la recomendación de la CIDH al Estado²²⁵, sobre la necesidad de una adecuada garantía y respeto de los derechos laborales y sindicales de las personas trabajadoras en Bolivia, en especial de los distintos grupos sociales en mayor situación de vulnerabilidad o de discriminación histórica estructural. Asimismo, se exhorta al Estado, reforzar las inspectorías laborales, incrementando el número de inspectores, la calidad de sus servicios y condiciones de infraestructura y equipamiento, en particular en contextos como el trabajo agrícola o el realizado por personas en situación de vulnerabilidad. Finalmente, ratificar el Convenio 190 de la OIT y aprobar una ley sobre el acoso laboral contra las mujeres que prohíba y sancione este tipo de conductas mediante procedimientos apropiados y claros, tanto en el sector público como en el privado, y prevea la reparación integral de las víctimas.

Derechos medioambientales y de la Madre Tierra

81. **Políticas integrales.** En 2010, la Ley 071, crea la Defensoría de la Madre Tierra, sin embargo, desde 2021 la ALP aún no aprueba el Proyecto de Ley que define su estructura y funcionamiento. En 2013, comienza a funcionar la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra²²⁶, responsable del desarrollo y ejecución de la Política y el Plan Plurinacional de Cambio Climático. En 2019, mediante Ley 1182, Bolivia ratifica el Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, 2018), el mismo que entró en pleno vigor en 2021.

221 Estadísticas en economía informal - ILOSTAT

222 Aprobado por Resolución Ministerial N°1444/23 de 26.09.2023

223 SEPMUD, 2020. Citado por CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, pág.53.

224 CEDLA, Desigualdades: tiempos y trabajos. Principales resultados de la Encuesta Urbana de Uso del Tiempo 2023. La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y El Alto, pág.22.

225 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, pág.85.

226 Creada por la Ley 300 (2012).

82. Se llama al Estado a impulsar la conformación, organización, financiamiento y funcionamiento de la Defensoría de la Madre Tierra; y fortalecer sus capacidades para hacer efectivos los derechos de acceso a información, participación ciudadana y justicia ambientales, a partir del diseño de una estrategia nacional de implementación del Acuerdo de Escazú, que identifique una ruta crítica y defina las competencias del nivel central y las ETA.
83. **Contaminación minera.** El Estado cuenta con una [Ley de Minería y Metalurgia](#) (2014) y la [AJAM](#) es la encargada de la dirección, administración superior, control y registro minero. A través de una investigación²²⁷, la DPB pudo verificar una limitada capacidad de control y fiscalización de las actividades mineras, tanto por el nivel central del Estado, como por las instancias subnacionales que tienen la competencia. Se evidenció un escaso y casi inexistente control tanto de los planes de trabajo, así como los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular en materia ambiental.
84. Se reitera la recomendación de la CIDH al Estado, de cumplir su rol de garante e implementar y/o fortalecer los mecanismos activos de supervisión y fiscalización de los proyectos de explotación que representan serios riesgos a la salud de las personas y al medio ambiente (en los niveles nacional y subnacional)²²⁸. En particular, sobre los proyectos mineros, los planes de trabajo y los instrumentos de regulación de alcance particular, con el fin de reducir y mitigar los impactos y efectos que éstos tienen sobre los DDHH y de la Madre Tierra.
85. **Contaminación por mercurio.** En 2022, la DPB concluye a través de un informe, que el Estado no ha establecido las condiciones materiales, técnicas y económicas para proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones antropogénicas de mercurio en el país, conforme las obligaciones contraídas al momento de ratificar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (Ley N°759 de 2015)²²⁹. Ese mismo estudio, llama la atención sobre la existencia de niveles por encima de los límites permisibles de mercurio en mujeres de las comunidades Esse Ejja de Eyiyoquibo (municipio de San Buenaventura en La Paz) y Portachuelo (municipio de Gonzalo Moreno en Pando) debido al consumo frecuente de peces contaminados por la creciente actividad minera aurífera en su territorio²³⁰. En este escenario, las cooperativas mineras serían una parte esencial en la prevención de la contaminación por mercurio, como los principales actores en la explotación aurífera de baja escala²³¹.

227 Informe especial [Vulneración de derechos por omisión del control y fiscalización de actividades mineras en el municipio Mapiri del departamento de La Paz \(2022\)](#)

228 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia](#), pág.90.

229 Investigación defensorial [Estado de implementación y cumplimiento del convenio de Minamata sobre el uso de mercurio \(2017-2022\)](#), pág.124.

230 Investigación realizada por el Biodiversity Research Institute (BRI) y la Red Internacional de Eliminación de Contaminantes, que abordó la afectación que causa el mercurio en comunidades indígenas de Brasil, Venezuela, Colombia y Bolivia, para lo cual efectuó análisis de cabello de varios miembros de pueblos indígenas en estos países. Informe defensorial [Estado de implementación y cumplimiento del convenio de Minamata sobre el mercurio \(2017-2022\)](#)

231 CIDH. [Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia](#), pág.87.

86. Al igual que la CIDH²³², se advierte la necesidad de que el Estado involucre a sectores con participación en la explotación del oro, en la prevención de daños ambientales. Asimismo, se exhorta al Estado a que, en el marco del Convenio de Minamata²³³: a) implemente políticas, normas y planes nacionales de acción multisectoriales para el control, fiscalización y reducción de la importación y uso de mercurio en minería aurífera e industrias que afecten la calidad del agua, suelo y aire, b) ejecute campañas comunicacionales de sensibilización respecto al uso y efectos negativos del mercurio sobre la salud de la población, c) identifique a poblaciones en riesgo o afectadas de manera directa e indirecta por los efectos de la liberación de mercurio en agua, suelo y aire, d) movilice de manera urgente y periódica equipos multidisciplinarios móviles de salud para la atención de pueblos indígenas (Esse Ejja y otros) afectados por la contaminación por mercurio²³⁴, en el marco del Programa SAFCI.
87. **Derecho al agua.** En Bolivia, el derecho al agua está reconocido en la CPE (artículo 33 y 108). Además, la Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley N°2029) establece el acceso al agua como un derecho básico, priorizando su uso para la vida y la salud antes que otros usos económicos, la normativa también incluye la protección de las fuentes de agua y la gestión sostenible de recursos hídricos. Según la CIDH²³⁵, en un contexto de emergencia climática y prolongadas sequías, la escasez hídrica afecta a la ciudad de Cochabamba, la región del Chaco, plantaciones rurales y el ganado frente a una mayor demanda agraria. En 2023, la DPB presentó dos acciones constitucionales relacionados con el derecho al agua, en el primer caso el tribunal de garantías concedió la tutela contra la AJAM (por vulneración del derecho a la consulta del pueblo indígena Mositén) y adicionalmente reconoció al Río Beni como sujeto y titular de derechos²³⁶, en el segundo, se solicitó a Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS) en La Paz, dar certidumbre sobre la calidad del agua potable y el tribunal determinó que el Instituto Boliviano de Metrología facilite la lista de laboratorios certificados para que, de manera inmediata, se realice el análisis sobre la calidad del agua que se distribuye en la ciudad de La Paz²³⁷.

232 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, pág.90.

233 Y las recomendaciones contenidas en la investigación defensorial sobre el Estado de implementación y cumplimiento del convenio de Minamata sobre el uso de mercurio (2017-2022), pág.127.

234 En particular las comunidades Eyiyoquibo y Portachuelo de los GAMs de San Buenaventura y Puerto Gonzalo Moreno

235 CIDH. Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, pág.89.

236 Defensoría del Pueblo, 2023. Histórico: Justicia otorga protección de los derechos del pueblo Mositén y del Río Beni solicitado por la Defensoría del Pueblo.

237 Defensoría del Pueblo, 2023. Boletín Informativo.

88. Se exhorta al Estado a: a) hacer efectivo el derecho de acceso a la información sobre la cantidad y calidad de agua en el nivel municipal y áreas metropolitanas, b) diseñar e implementar políticas subnacionales, con sociedad civil, para el cuidado de fuentes de agua, preservación de acuíferos, sobre la fragilidad de las cuencas altiplánicas, así como la perforación de pozos y sus impactos, c) renovar los sistemas de distribución y transformación del agua, así como la adecuación de viviendas para siembra y cosecha de agua, d) actualizar la normativa sobre el agua²³⁸, planificación urbana, gestión integral de agua y residuos sólidos, e) fortalecer las estrategias comunicacionales y educativas sobre agua y gestión integral de residuos sólidos.

238 La Ley de Aguas, fue elevada a rango de Ley N°1906, de fecha 26 de octubre de 1906, por lo cual es urgente su actualización en el marco actual de cambio climático y estrés hídrico que se agudiza cada año.

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329, Edificio Excelsior, Piso 5.
Teléfonos: (2) 2113588
WhatsApp: 67007644

EL ALTO

Dirección: Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).
Teléfonos: (2) 2153264 - 2153179 - 2152352
WhatsApp: 72039523

YUNGAS - CARANAVI

Dirección: Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC,
Piso 1, Zona Central
Teléfonos: 2 8243934
WhatsApp: 72085410

DESAGUADERO

Dirección: Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local
Suipacha)
WhatsApp: 71536984

COCHABAMBA

Dirección: Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela
Constitución)
Teléfonos: 44140745 - 4 4140751
WhatsApp: 71726434

CHAPARE

Dirección: Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
Teléfonos: Telf./Fax: (4) 4136334
WhatsApp: 71725479

SANTA CRUZ

Dirección: Calle Andrés Ibañez N° 241, entre 21 de Mayo
y España
Teléfonos: 3 3111695 - 3 338808,
WhatsApp: 72137404

PUERTO SUÁREZ

Dirección: Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa
Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)
Teléfonos: 67290016
WhatsApp: 73999959

ORURO

Dirección: Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y
León (Plaza de La Ranchería)
Teléfonos: (2) 5112471 - 5112927
WhatsApp: 71843822

PISIGA

Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar, frente a
la Plaza Principal
WhatsApp: 71528393

POTOSÍ

Dirección: Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce,
Edificio Renovación (interior)
Teléfonos: (2) 6228047- 6120805 - 6124744
WhatsApp: 71549857

LLALLAGUA

Dirección: Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Teléfonos: (2) 5821538,
WhatsApp: 71557895

VILLAZÓN

Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Esquina Cotagaita
WhatsApp: 71535573

CHUQUISACA - SUCRE

Dirección: Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona
San Roque
Teléfonos: (4) 6916115 - 6918054 - 6913241 - 6410453
WhatsApp: 71162444

MONTEAGUDO

Dirección: Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número
Teléfonos: (4) 6473352,
WhatsApp: 71280641

TARIJA

Dirección: Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Teléfonos: (4) 6116444 - 6112441,
WhatsApp: 71567109

YACUÍBA

Dirección: Juan XXII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín
Barroso
Teléfonos: (4) 682 7166
WhatsApp: 73369448

BERMEJO

Av. René Barrientos Ortuño
esquina Tarija S/N
WhatsApp: 71535365

BENI

Dirección: Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre
Nicolás Suarez y 18 de Noviembre
Teléfonos: (3) 4652200 - 4652401,
WhatsApp: 71133372

RIBERALTA

Dirección: Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio
Hotel Campos, entre Plácido Oyola y Cosme
Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
Teléfonos: 73993148,
WhatsApp: 73993128

PANDO

Dirección: Calle Cochabamba N° 86, detrás del
templo de Nuestra Señora del Pilar
Teléfonos: (3) 842 3888 - 71112900, WhatsApp:
71112900

Oficina Nacional: Calle Colombia N.º 440, Zona San Pedro - La Paz
Teléfonos: (2) 2113600 - 2112600 Casilla 791
WhatsApp: 72006607

